



**LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

Póliza de Seguro de Automotores LBC-Auto

Código Asignado N°: 101 – 910545 – 2017 07 398

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

Condiciones Generales

Póliza de Seguro de Automotores LBC- Auto

Código Asignado N°: 101 – 910545 – 2017 07 398

La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., de aquí en más y para efectos de esta póliza de seguro entendida como la Aseguradora, emite la presente póliza de acuerdo a la solicitud del Asegurado, sujeta a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Secciones, Anexos, Cláusulas Adicionales y Formulario de Declaración Pre-Riesgo, las cuales fijan y limitan el riesgo que se ha de garantizar, pasando a formar parte integrante de la misma.

Para cualquier efecto en la presente póliza las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y los Anexos y Cláusulas adicionales sobre las Condiciones Particulares y Generales en la presente póliza.

Disposiciones Generales Aplicables a Todas las Secciones, Cláusulas y Anexos que Formen Parte del Presente Contrato

Definiciones

A los fines del presente documento, se adoptan las siguientes definiciones, las mismas que son de carácter enunciativo y no limitativo.

- 1. ACCIDENTE:** Hecho violento, súbito e imprevisto, externo y ajeno a la intencionalidad y voluntad del Asegurado, en el que se halle involucrado el vehículo Asegurado, que provoque daños físicos a una persona, daño físicos al vehículo Asegurado, daños a otros vehículos o a bienes de terceros, que pueda estar amparados por alguna cobertura del seguro, que ocurra durante la vigencia de esta póliza.
- 2. ACCESORIOS:** Son las partes y piezas adicionales al diseño original del vehículo, no excluidas en la póliza, que se encuentran fijadas en forma permanente al chasis del vehículo asegurado (excepto la caja de herramientas que debe estar ubicada en un lugar no visible dentro del vehículo) y declaradas expresamente en el Formulario de Declaración Pre-Riesgo. Su valor debe estar declarado e incluido en el valor Asegurado para que tenga cobertura.
- 3. ANEXOS Y/O CLÁUSULAS ADICIONALES:** Son los documentos adicionales que forman parte integrante de la Póliza, que modifican, aclaran, o dejan sin efecto parte del contenido de las Condiciones Generales. Queda entendido que todas las condiciones de la Póliza se mantienen en vigor, salvo aquellas que se hallen modificadas y/o ampliadas por los Anexos y/o Cláusulas Adicionales correspondientes.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

- 4. ASEGURADO:** Persona natural o jurídica, titular del interés expuesto al riesgo, a quien corresponden en su caso, los derechos y obligaciones derivados del contrato.

La palabra Asegurado cuando sea usada con relación a este seguro incluye al Asegurado titular y cualquier persona adicional que sea autorizada a su vez por el Asegurado, siempre y cuando estén debidamente habilitados a conducir vehículos por la autoridad competente, en la categoría correspondiente.

- 5. BENEFICIARIO:** La persona natural o jurídica que se beneficia del interés amparado por el seguro.
- 6. CONTRATO DE SEGURO:** Existe Contrato de Seguro cuando, habiendo un interés asegurable, la Aseguradora se obliga, mediante la emisión de una Póliza y la percepción de la Prima correspondiente, a asumir un riesgo y a efectuar una prestación ante la ocurrencia del evento previsto.

El Contrato de Seguro se prueba por escrito, mediante la Póliza de Seguro que está compuesta por las Condiciones Generales, Particulares, el Formulario de Declaración Pre-Riesgo y cualquier otro Anexo y/o Cláusula Adicional.

- 7. FRANQUICIA DEDUCIBLE:** Es la suma que reduce la responsabilidad de la Aseguradora. Se la puede estipular como suma fija o como porcentaje sobre el valor Asegurado o sobre el monto de la indemnización, que por cada siniestro o evento el Asegurado se obliga a cancelar.
- 8. FORMULARIO DE DECLARACIÓN PRE-RIESGO:** El Formulario de Declaración Pre Riesgo, de acuerdo al artículo 992 del Código de Comercio, forma parte de la póliza y determina el estado del Vehículo, de sus partes, piezas y accesorios asegurados, así como de todos sus riesgos asociados. Este documento podrá ser un documento digital, será jurídicamente relevante y deberá ser llenado y aceptado expresamente por el Asegurado y/o Tomador y representa una declaración jurada para efectos del contrato de Seguro suscrito con la Aseguradora.
- 9. LLANTA:** Es el conjunto de piezas conformado por un (1) aro, una (1) goma o neumático, una (1) válvula, una (1) cámara (cuando el neumático no es radial).
- 10. MATERIA ASEGURADA:** Se entiende como materia asegurada, al(los) vehículo(s) descrito(s) en las Condiciones Particulares de la Póliza y en el Formulario de Declaración Pre-Riesgo, que constituye(n) el objeto del seguro.
- 11. PÓLIZA:** Son los documentos que regulan la relación contractual convenida entre el Asegurado y la Aseguradora. Forman parte integrante de la póliza: el Certificado de Cobertura Individual mismo que contiene todas las condiciones de

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

la Póliza a la cual se adhiere el Asegurado, el Formulario de Declaración Pre-Riesgo, las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, las cláusulas y Anexos adheridos a la misma.

12. **SINIESTRO:** Evento que se produce al acontecer el riesgo cubierto por el contrato de seguro, dando origen a la obligación de la Aseguradora de indemnizar o efectuar la prestación convenida de acuerdo a los procedimientos que debe seguir el Asegurado, según se señala en las secciones respectivas.
13. **TOMADOR:** Es el ente jurídico que por cuenta y a nombre del asegurado, contrata con la Aseguradora la cobertura de los riesgos.
14. **VALOR ASEGURADO (SUMA ASEGURADA):** Corresponde al valor comercial al momento de asegurar los bienes, declarado por el Asegurado, para el vehículo y sus accesorios, no incluye IVA. Constituye el límite máximo de la responsabilidad de la Aseguradora.

Los límites establecidos en las diferentes Secciones del presente Contrato son independientes y se aplicarán únicamente a las coberturas respectivas, no siendo acumulables entre sí.

15. **VALOR REAL:** Valor Comercial del vehículo al momento del siniestro sin considerar impuestos; excepto para vehículos que al momento de un siniestro tengan una antigüedad menor a un año y un recorrido menor a 15.000 (quince mil) kilómetros, donde el Valor Real corresponde al precio de venta facturado sin considerar ningún tipo de impuestos.
16. **VEHÍCULO DE IMPORTACIÓN DIRECTA:** Es aquel que ha sido importado a Bolivia de forma directa y no por el representante oficial de la marca.
17. **VEHÍCULO TRANSFORMADO:** Es aquel cuyo sistema de dirección ha sido modificado de su posición original para adecuarlo a las leyes y normas de circulación bolivianas que exigen que el volante esté al lado izquierdo del vehículo.
18. **VÍAS HABILITADAS AL TRANSITO:** Se entienden las de dominio público, garajes, aparcamientos, carreteras, calles y avenidas habilitadas para la circulación de vehículos que no sean sendas y estén legalmente habilitadas al tránsito de vehículos.
19. **SALVAMENTO:**
Conjunto de operaciones encaminadas al rescate del vehículo Asegurado tras la ocurrencia de un siniestro cubierto por la póliza. Con este término se alude tanto al hecho de procurar evitar la propagación o agravación de los daños tras la ocurrencia de un siniestro, como a las piezas y partes del propio vehículo que, después de producido el evento, hubiesen resultado indemnes.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

Consideraciones Generales

DISPOSICIONES GENERALES: Todas las Cláusulas aplicables en la presente Póliza, han sido estipuladas conforme a la normativa contemplada en el Código de Comercio, la Ley de Seguros (Ley 1883) y el Código Nacional de Tránsito, su Reglamento y todas las demás disposiciones legales conexas por lo cual cualquier circunstancia no prevista en la presente Póliza, deberá remitirse a las normas antes señaladas.

ALCANCE TERRITORIAL: Es el límite geográfico dentro del cual son aplicables las coberturas de la Póliza de Seguro de Automotores, en caso de que correspondan. La Aseguradora atenderá estas coberturas única y exclusivamente dentro del territorio boliviano, salvo pacto en contrario mediante cláusula.

DISCREPANCIAS CON LA PÓLIZA: Si el Asegurado encuentra que la Póliza no concuerda con lo convenido o propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente de manera formal y por escrito, dentro de los quince (15) días (calendario) siguientes a la recepción de la misma. Se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza si durante dicho plazo, el Asegurado no solicita rectificación.

Si dentro de los quince (15) días (calendario) siguientes a la reclamación, la Aseguradora no comunica la rectificación o mantiene silencio, se la entiende como aceptada.

DOCUMENTOS VÁLIDOS: La Póliza y sus eventuales Anexos y/o Cláusulas Adicionales firmadas por funcionarios autorizados de la Aseguradora, son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones entre partes. La Aseguradora no se hace responsable de declaraciones efectuadas que no consten por escrito.

DOMICILIO Y COMUNICACIONES: Se fija como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones de esta Póliza, la ciudad donde fue suscrita la misma, dentro del territorio boliviano. Cualquier comunicación al cliente por parte de la Aseguradora se la hará a la dirección estipulada en la Póliza u otra expresamente señalada por escrito por El Asegurado.

La Aseguradora se liberará de toda responsabilidad si el Asegurado realiza el cambio de dirección y no da aviso a la Aseguradora, siendo la obligación del Asegurado comunicar de manera formal, dicho cambio, manteniendo actualizado su domicilio mientras se encuentre vigente su Póliza.

COSTO DE SALVAMENTO: Son los gastos indispensables realizados por el Asegurado en ocasión del salvamento del vehículo siniestrado, aunque los esfuerzos hayan resultado total o parcialmente infructuosos. Se excluye el reembolso de remuneraciones

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

al personal dependiente del asegurado, los honorarios de su perito y la parte proporcional del tercero dirimidor.

En caso de accidente cubierto por la póliza que no corresponda a una Pérdida Total por Accidente, la Aseguradora correrá con el costo de salvamento por encunetamiento o embarrancamiento y/o traslado, cuando el vehículo no pueda moverse por sus propios medios, hasta el taller de servicio **más cercano** que autorice la misma, apto para su reparación; considerando este como indispensable. En caso de que el Asegurado desee trasladar su vehículo a otro taller y/o ciudad, la diferencia del costo del traslado será cancelado por éste.

COBERTURA PARA ACCESORIOS: El Asegurado está obligado a comunicar a la Aseguradora y solicitar la inspección respectiva para la emisión del Anexo correspondiente, previo pago de extra prima, de todo cambio y/o instalación de accesorios adicionales que se realice con posterioridad al inicio de la vigencia del seguro.

Por otra parte, se acuerda y establece que en caso de que el Asegurado cambie o modifique los accesorios, sin dar aviso a la Aseguradora para la correspondiente re-inspección y aceptación de los mismos, éstos en caso de robo o daño no serán cubiertos por el seguro. Sin embargo, la Aseguradora se limitará a cubrir el costo conforme a la declaración original (Formulario de Declaración Pre-Riesgo).

COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA: la Presente Póliza se extiende a brindar el servicio de Asistencia Jurídica en caso de siniestro cubierto por la Aseguradora y procesos exclusivamente de orden civil dentro de las ciudades capitales de La Paz y Santa Cruz y potestativamente en el resto del país, incluyendo y limitando a:

- Asistencia a audiencias de tránsito.
- Asistencia a audiencias de conciliación ante autoridades que tengan jurisdicción en el accidente.

En caso de ocurrir un accidente cubierto por el seguro, la Aseguradora podrá, a su propia decisión, tratar directamente con los perjudicados o sus derechohabientes e indemnizarles, si correspondiera. De no haberse podido obtener un arreglo amistoso, la Aseguradora podrá dirigir la defensa del Asegurado en la acción civil. A tales efectos el Asegurado, en cada caso, deberá otorgar a la Aseguradora los poderes necesarios en favor de la persona que la Aseguradora designe.

La Aseguradora podrá liberarse de asumir la defensa de toda responsabilidad posterior si deposita ante autoridad competente y/o el Asegurado, la totalidad de la suma asegurada para Responsabilidad Civil de esta Póliza o la suma demandada, la que sea menor, y pagar las costas y gastos devengados hasta ese momento, dejando al Asegurado la responsabilidad exclusiva de su propia defensa.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

Este servicio no se extiende a ninguna acción, asesoría, actuación y/o gasto en el ámbito penal.

ERRORES Y/U OMISIONES: No se afectarán los derechos del Asegurado en caso de siniestro, si la declaración del Asegurado, contenida en la solicitud del seguro y/o en el listado valorado de vehículos, adolece de Errores y/u Omisiones respecto a la denominación, descripción en las placas de circulación, chasis y/o motor del vehículo asegurado, excepto en lo que respecta a los hechos y circunstancias que conocidos por la Aseguradora, le hubieran inducido no aceptar el contrato o a estipular condiciones distintas, que hacen anulable el contrato de seguro (según el Artículo 993 del Código de Comercio).

La reticencia o la inexactitud en las declaraciones del asegurado, sin dolo de su parte, dan derecho a la Aseguradora a demandar la anulación del contrato dentro de los treinta (30) días de conocidos tales hechos por él, debiendo restituir, en este caso, las primas del período no corrido. Si se subsanan los errores u omisiones puede optar por reajustar las primas de acuerdo al verdadero estado del riesgo.

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el contrato de seguro. En este caso el asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas.

FLETE AÉREO: en caso de que se suscite algún siniestro amparado por la póliza y se requiera importar repuestos del exterior, la Aseguradora además de reconocer el valor de compra declarado en la factura original, los impuestos y los recargos de ley; también reconocerá íntegramente el costo de efectuar un transporte con flete aéreo u otros transportes especiales y/o con gastos extraordinarios para obtener dichos repuestos hasta un límite asegurado máximo de \$us. 1,000, debiendo el Asegurado hacerse cargo del exceso. Esta cobertura surte efecto, siempre y cuando la Aseguradora no decida que se indemnice en efectivo por los daños de un evento cubierto por esta póliza.

GESTIÓN DE COBRANZA: La Aseguradora no está obligada a dar aviso alguno al Asegurado con respecto a la fecha de vencimiento de sus cuotas pendientes. Sin embargo, podrá hacerlo a simple título de cortesía sin que la interrupción o demora de tal servicio pueda considerarse justificación para no efectuar el pago correspondiente en cada fecha preestablecida de vencimiento. Este servicio de cobranza no exime al Asegurado de la responsabilidad del pago oportuno por lo que tiene la obligación de cancelar la Prima en las oficinas de la Aseguradora o en los puntos de pago autorizados por ella.

En caso de que la Prima correspondiente se encuentre impaga, dentro de los plazos fijados, suspende la vigencia del seguro, de acuerdo a las modificaciones al artículo 1018 del Código de Comercio, establecidas por la Ley No. 365 de 23 de abril de 2013 y por ende la atención de cualquier reclamo presentado y amparado por esta Póliza.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

LIMITACIÓN PARA VEHÍCULOS TRANSFORMADOS Y DE IMPORTACIÓN DIRECTA: En caso de un accidente cubierto, la Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar en base a la presentación de tres cotizaciones y la factura correspondiente.

Asimismo, se acuerda que en caso de que no se puedan conseguir cotizaciones de las piezas dañadas, La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar, de acuerdo a cotizaciones de piezas similares de vehículos de la misma marca y de modelo similar.

MANTENIMIENTO Y AGRAVACIÓN DEL RIESGO: El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo (especificado en el Formulario de Declaración Pre-Riesgo y las Normas del Fabricante del Vehículo Asegurado), en tal virtud, debe comunicar por escrito a la Aseguradora las agravaciones del riesgo debidas a hechos propios, antes de su ejecución y los ajenos a su voluntad, dentro de los ocho (8) días siguientes al momento en que los conozca. Si se omite la comunicación de estos hechos, cesan en el futuro las obligaciones de la Aseguradora, correspondiendo al mismo probar la agravación del riesgo (según lo establecido en el artículo 1000 del Código de Comercio).

Comunicada la agravación del riesgo dentro de los términos previstos en este artículo, la Aseguradora puede rescindir el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el importe de la prima, dentro de los quince días siguientes.

La vigencia del seguro no se suspende sino ocho (8) días (calendario) después de la fecha en que la Aseguradora comunique su decisión de rescindir el contrato.

Consecuentemente, la anulación de la Póliza por Agravación del Riesgo no admitirá devolución de Prima. De existir saldos de la Prima vencidos y/o por vencer, éstos serán líquidos y exigibles.

AGRAVACIÓN SUSTANCIAL DEL RIESGO: Se entiende por agravación sustancial la alteración del estado del riesgo, especificado en el Formulario de Declaración Pre Riesgo, originada por cualquier hecho importante que influya en la apreciación del mismo, de tal manera que, de ser conocido por la Aseguradora, le hubiera inducido a no celebrar el contrato o a estipular condiciones distintas, según lo establecido por el artículo 1001 del Código de Comercio. Entre ellas, las alteraciones físicas en el vehículo, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo.

MEDIDAS DE SEGURIDAD: El Asegurado está obligado a tomar todas las Medidas de Seguridad que la Aseguradora le exija durante la vigencia de la presente Póliza de Seguro, cualquiera sea el momento, como condición previa e indispensable para que exista cobertura.

En caso de que la Aseguradora requiera la instalación de medidas de seguridad, se dará a conocer este aspecto mediante carta dirigida al Asegurado y orden de colocación respectiva, debiendo éste cumplir con lo estipulado en la nota dentro del plazo informado

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

por la Aseguradora.

El cumplimiento de estos requisitos es de entera y única responsabilidad del Asegurado. En caso de siniestro y de comprobar la Aseguradora que el Asegurado no ha instalado las Medidas de Seguridad en los plazos previstos en la orden respectiva, las coberturas de robo no surtirán efecto alguno, quedando liberada la Aseguradora de toda responsabilidad de indemnización.

En caso de que la presente póliza sea una renovación ininterrumpida, el cliente será responsable de cumplir con todas las medidas y/o requerimientos exigidos hasta la vigencia en curso.

PARTES GENUINAS: En caso de que la Aseguradora se hiciera cargo de la reparación en caso de siniestro siempre y cuando corresponda la reposición de las piezas debido a que el costo de reparación del daño supera el 65% del valor de reposición a nuevo, la Aseguradora realizará las gestiones necesarias para proceder con el reemplazo de piezas y/o partes dañadas con Repuestos Originales, sujeto a que el vehículo haya contado con los mismos al momento de iniciar el seguro.

Se acuerda y establece que el mencionado reemplazo con Repuestos Originales no supone exclusivamente la compra de los mismos en el distribuidor de la marca local, pudiendo la Aseguradora optar por su importación a través de un proveedor. Si el asegurado no está de acuerdo con esta opción (importación a través de un proveedor), la Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar en base a la pro forma obtenida, descontando la franquicia deducible (si corresponde) y tendrá el derecho de quedarse con la parte y/o pieza dañada. En caso de que el Asegurado acepte la importación, se establece que el plazo de entrega no es responsabilidad de la Aseguradora, al ser la empresa proveedora quien gestiona la adquisición de los mismos.

Queda acordado que la Aseguradora no está obligada a la adquisición de los repuestos en el mercado local si estos tienen una diferencia mayor al 20% sobre la importación de los mismos, siendo la Aseguradora la que defina o no la importación.

PERITAJE: Se recurrirá al peritaje para resolver cuestiones de apreciación o evaluación de hechos controvertidos, las partes podrán nombrar un perito único; si no hubiese acuerdo, cada una nombrará el suyo y un tercero dirimidor. Este último será designado por las dos partes de mutuo acuerdo y el costo del mismo será asumido en una proporción igual, aclarando también que la decisión de éste será respetada por las partes.

Así mismo se establece que para los casos en los que se requiera un informe ampliatorio acerca de elementos circunstanciales que afecten directamente al análisis del reclamo la compañía podrá solicitar la intervención del IITCUP (Instituto de Investigaciones Técnico Científicas) como instancia parte de la autoridad competente.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE EN CASO DE SINIESTRO: La Aseguradora debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado o Beneficiario dentro de los treinta días (30) calendario de recibida toda la información y las evidencias requeridas, según lo establecido en las Obligaciones del Asegurado y en las Notas de Solicitud enviadas por la Aseguradora.

El plazo de treinta (30) días mencionado, fenece con la aceptación o rechazo del siniestro. Este plazo se interrumpe con la solicitud de la Aseguradora al Asegurado de la documentación que ésta considere necesaria para complementar la información que permita un correcto análisis del caso y no vuelve a correr hasta que el Asegurado haya cumplido con tales requerimientos.

La solicitud de complementos establecidos por parte de la Aseguradora no podrá extenderse por más de dos veces a partir de la primera solicitud de informes y evidencias, debiendo pronunciarse dentro el plazo establecido y de manera definitiva sobre el derecho del Asegurado, después de la entrega por parte del Asegurado de toda la información requerida.

El silencio de la Aseguradora, vencido el término para pronunciarse, implicará la aceptación del reclamo.

PLURALIDAD DE SEGUROS: El que toma varios seguros sobre el mismo riesgo y el mismo interés, debe hacer saber a cada una de las Aseguradoras la existencia de los otros seguros.

Si la pluralidad de seguros es contratada de buena fe, en defecto de estipulaciones especiales, todas las Aseguradoras, en caso de siniestro responderán proporcionalmente al monto de su contrato con relación al daño ocurrido. Si alguna Aseguradora hubiera pagado en exceso, podrá repetir contra los demás Aseguradoras.

PRIMA: La prima es debida desde el momento de la celebración del contrato, pero no es exigible sino con la entrega de la póliza o certificado provisional de cobertura. Las primas sucesivas se pagarán al comienzo de cada periodo salvo que se estipule otra forma de pago en cuyo caso se cargarán los intereses correspondientes de acuerdo a su diferimiento.

Si la entrega de la póliza o certificado provisional de cobertura se realiza sin la percepción de la prima, se presume la concesión de crédito con intereses por su importe.

Si el pago de la prima es parcial, se presume el otorgamiento de crédito con intereses por el saldo

El incumplimiento en el pago de la prima más los intereses dentro de los plazos fijados, suspende la vigencia del contrato, según las modificaciones al artículo 1018 del Código de Comercio, establecidas por la Ley No. 365 de 23 de abril de 2013.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

Suspendida la vigencia de la póliza, la Aseguradora tiene derecho con fuerza ejecutiva a la prima correspondiente por el periodo corrido, calculado a prorrata.

PRESCRIPCIÓN: Las acciones del Asegurado contra la Aseguradora derivadas de esta Póliza, prescriben a los dos (2) años contados desde la fecha de siniestro. La cobranza de la Prima adeudada prescribe en el mismo plazo a contar de la fecha en que ella sea exigible.

Además de las causas ordinarias, la prescripción se interrumpe por cualquiera de los actos jurídicos establecidos por la ley.

RECUPEROS: El Asegurado se obliga a remitir a la Aseguradora toda la documentación del vehículo que le sea solicitada, la baja impositiva en caso de robo o pérdida total, así como otorgar el poder respectivo o suscribir los documentos de transferencia cuando corresponda, para la libre disposición de los restos siniestrados por parte de la Aseguradora, renunciando el Asegurado a todo derecho propietario sobre éstos antes de que la Aseguradora proceda con la indemnización correspondiente.

RECLAMACIÓN FRAUDULENTO: La Aseguradora quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado o Beneficiario perderá todo derecho a indemnización bajo esta póliza cuando:

- 1) Provoquen dolosa o intencionalmente el siniestro, su extensión o propagación;
- 2) El Asegurado presentare una reclamación fraudulenta, engañosa o apoyada en declaraciones falsas.
- 3) Oculten o alteren, maliciosamente, en la verificación del siniestro, los hechos y circunstancias mencionados en los artículos 1028 y 1031 del Código de Comercio.
- 4) Recurran a pruebas falsas, engañosas o dolosas con el ánimo de obtener un beneficio ilícito.

En cualquiera de estos casos, el Asegurado pierde además el derecho a la devolución de las primas, sin perjuicio de las sanciones penales.

RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD: La Aseguradora no pagará ni reconocerá las transacciones o arreglos extrajudiciales en los cuales el Asegurado admita su responsabilidad, cuando no exista previa aprobación de la Aseguradora. Toda declaración que realice el Asegurado ante cualquier autoridad, en cumplimiento a su obligación legal señalada, deberá ser informada a la Aseguradora para conocimiento de ésta, sin perjuicio de las exclusiones que sean aplicables al caso.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO PARCIAL: En caso de siniestro parcial, para que la suma asegurada no quede reducida en el mismo importe de la indemnización pagada, se acuerda y establece que ésta será rehabilitada al valor inicial contratado en el seguro mediante el pago al contado de una prima de rehabilitación, calculada a prorrata por el plazo no corrido, utilizando la tasa aplicada al Valor Asegurado al momento de suscribir la Póliza, sobre el valor registrado de siniestro parcial, aplicada al vehículo siniestrado. Excluye robos parciales, donde solo se cubrirá una única vez cada parte robada.

RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Rescisión Voluntaria:

Este contrato podrá ser rescindido en cualquier momento por decisión de cualquiera de las partes contratantes, si la Aseguradora ejerce la facultad de rescindir debe notificar por escrito su decisión al Asegurado en su domicilio y con antelación no menor de quince días, si fuera el Asegurado quien ejerza la facultad de rescindir, ésta producirá sus efectos desde su notificación escrita a la Aseguradora debiendo observarse las siguientes normas:

- a) Si la rescisión fuera por voluntad de la Aseguradora, éste devolverá a prorrata la parte de la prima de seguro por el tiempo no corrido, salvo que, durante la vigencia del seguro objeto de la rescisión, haya pagado al Asegurado, siniestros por un valor de cuando menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto de la prima neta anual pactada.
- b) Si fuera por voluntad del Asegurado, la Aseguradora tendrá derecho a la prima por el tiempo corrido a prorrata.

Terminación Automática del seguro:

En caso de Pérdida Total por accidente o robo, la vigencia del contrato de seguro termina luego de realizarse la indemnización correspondiente.

La transferencia del interés Asegurado por acto entre vivos debe ser notificado a la Aseguradora, así como cualquier acción legal que determine el secuestro, embargo y/o incautación del bien objeto del seguro. La omisión de esta notificación da lugar a la extinción del contrato de seguro con la devolución de la prima por el tiempo no corrido, a menos que el Asegurado demuestre aún un interés asegurable, según lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio.

SUBROGACIÓN DE DERECHOS: La Aseguradora que paga la indemnización se subroga por este hecho las acciones y derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro, hasta la suma de la indemnización. El Asegurado dentro de lo posible, debe facilitar y coadyuvar la acción de la Aseguradora contra terceros responsables del siniestro, siendo responsable de todo acto perjudicial a los derechos

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

derivados de la subrogación.

La Aseguradora no tiene derecho a la subrogación contra personas que tengan relación de parentesco o dependencia con el Asegurado, de tal forma que comprometan, de acuerdo con las leyes; la responsabilidad del propio Asegurado. Esta disposición no tiene aplicación si la responsabilidad proviene de dolo o mala fe.

TÉRMINO PARA EL PAGO DEL SINIESTRO: Establecido el derecho del Asegurado y aceptado formalmente el monto de la indemnización, la Aseguradora pagará su obligación hasta dentro de los sesenta (60) días siguientes, según lo dispuesto por el Artículo 1034 del Código de Comercio.

CLÁUSULA ARBITRAL:

Toda discrepancia, cuestión o reclamo, resultantes de la ejecución o interpretación de la presente Póliza o relacionado con ella, directa o indirectamente, se resolverá definitivamente mediante Conciliación o Arbitraje en derecho, bajo el arbitraje institucional y en el marco de las normas del Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de La Cámara Nacional de Comercio de la ciudad de La Paz o el Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de la CAINCO de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo al reglamento vigente en los centros mencionados y a lo establecido por Ley N° 708 de fecha 25 de junio de 2015.

Las controversias de hecho sobre las características técnicas de un seguro, serán resueltas a través de Peritaje y según lo dispuesto en estas mismas Condiciones Generales. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del arbitraje.

Para el caso del Arbitraje, se conviene que las leyes aplicables en la controversia serán: el Código de Comercio, el Código Civil y las demás leyes conexas con la materia arbitral. Las partes acuerdan, de conformidad al art. 61 de la Ley N° 708, que el número de árbitros será de tres (3); cada parte designará a un número igual de árbitros en el plazo de diez (10) días, desde la última notificación con la contestación a la solicitud de arbitraje, debiendo entre éstos, en el plazo de diez (10) días, elegir al Árbitro impar. A falta de acuerdo de las partes o de los árbitros, la designación de uno o varios árbitros será efectuada en conformidad a lo establecido por el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

Las Reglas Procedimentales en las que se enmarcará el desarrollo del arbitraje, estarán contempladas en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje correspondiente, considerando lo acordado en la presente Cláusula Arbitral.

Se acuerda que, la resolución de la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares, será resuelta únicamente por el Tribunal Arbitral, una vez sea constituido, consecuentemente no se prevé la designación de un Árbitro de Emergencia.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

Las controversias de derecho suscitadas entre las partes sobre la naturaleza y alcance del contrato de seguro, reaseguro o planes de seguro, serán resueltas en única e inapelable instancia, por la vía del arbitraje.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá fungir como instancia de conciliación, para todo siniestro cuya cuantía no supere el monto de UFV100.000,00.- (Cien Mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda). Si por esta vía no existiera un acuerdo, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, podrá conocer y resolver la controversia por resolución administrativa debidamente motivada.

LEGISLACIÓN APLICABLE: Todas las cuestiones que se susciten en ocasión del cumplimiento e interpretación de la presente póliza, se someten expresamente a las leyes y disposiciones legales vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia. Las discrepancias que no se resuelvan por acuerdo entre partes, serán sometidas al procedimiento de conciliación y Arbitraje respecto a Ley.

Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

El incumplimiento, por parte del Asegurado de la Póliza o conductor autorizado del vehículo Asegurado, de cualquiera de las siguientes obligaciones liberará a la Aseguradora de toda responsabilidad con relación al accidente o reclamo, el mismo que no será indemnizable en ninguna de sus coberturas.

En caso de ocurrir un accidente que pudiera estar cubierto por la Póliza, el Asegurado de la Póliza o el conductor autorizado del vehículo Asegurado se obliga a:

- a) Tomar todas las precauciones que estén a su alcance para proteger el vehículo accidentado y evitar la agravación y propagación de los daños materiales y/o personales.
- b) Denunciar inmediatamente o hasta dentro de las 6 horas de sucedido el accidente, el hecho a la autoridad competente en la jurisdicción donde se produjo el hecho, oficializando todas las circunstancias y detalles del mismo, salvo impedimento debidamente justificado o siniestros que se estimen menores a USD 1.000 que afecten exclusivamente Daños Propios o Robo Parcial. En caso de que el Asegurado se acoja a esta excepción la Aseguradora estará obligada a pagar únicamente hasta USD 1.000.
- c) El conductor debe someterse a la prueba de dosaje etílico inmediatamente o dentro de las 6 horas de sucedido el accidente, aún si las autoridades competentes no se lo requieran; salvo impedimentos debidamente justificados o siniestros que se estimen menores a USD 1.000 que afecten exclusivamente Daños Propios o Robo Parcial. En caso que el asegurado se acoja a esta

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

excepción la Aseguradora estará obligada a pagar únicamente hasta los USD 1.000

- d) Solicitar y obtener de la autoridad competente, copia legalizada del Informe Técnico con determinación de responsabilidades sobre el accidente que deberá ser entregado a la Aseguradora, para el análisis preliminar respectivo.
- e) Dar aviso del accidente a la Aseguradora tan pronto y a más tardar dentro de los diez (10) días calendario de tener conocimiento del siniestro, salvo afecte la Cobertura de Responsabilidad Civil, donde aplicará el plazo de tres (3) días de producido el hecho que comprometa la eventual responsabilidad del asegurado prevista en el contrato de seguro o desde la demanda del tercero. En caso de demanda judicial, el asegurado dará noticia inmediata. La retardación en el aviso motivará que el asegurado corra con los gastos adicionales por su demora. (Art. 1091 Código de Comercio). El Asegurado está obligado a proporcionar a la Aseguradora las informaciones y pruebas necesarias para su defensa. Si asume su defensa en forma directa contra orden expresa de la Aseguradora corren a su cargo los honorarios, gastos y costas de la acción. .
- f) Pagar la Franquicia Deducible estipulada en el condicionado particular de la póliza o el certificado de cobertura, en los puntos autorizados por la Aseguradora.
- g) Facilitar, a requerimiento de la Aseguradora, toda la información que se tenga sobre los hechos y circunstancias del accidente, suministrando las evidencias conducentes a la determinación de la causa, identidad de las personas, intereses Asegurados y cuantía de los daños, así como permitir las indagaciones pertinentes y necesarias a tal objeto.
- h) Esperar la autorización de la Aseguradora para iniciar la reparación de cualquier daño.
- i) Informar y remitir inmediatamente a la Aseguradora y a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de la recepción de: el informe de la autoridad competente, avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y en general, todos los documentos judiciales y/o extrajudiciales que con motivo de un Siniestro cubierto por el seguro le sean dirigidos.
- j) Comunicar e informar a la Aseguradora, antes de llegar a un acuerdo, cualquier intento de acuerdo judicial o extrajudicial; caso contrario, tal acuerdo liberará a la Aseguradora de toda responsabilidad sobre el Siniestro en cualquiera de sus Coberturas.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

Exclusiones Generales

En forma general y en adición a las exclusiones particulares establecidas en cada una de las Secciones de la presente Póliza, no están amparadas las indemnizaciones que resulten de:

EXCLUSIONES BÁSICAS:

- Muerte y/o lesiones a personas y animales, daños a bienes materiales de terceros o a los vehículos Asegurados en esta Póliza que se produzcan al ser el vehículo Asegurado conducido por una persona que, en el momento del accidente, se halle bajo el efecto de bebidas alcohólicas que sobrepasen el grado alcohólico máximo permitido de cero punto cincuenta (0.50) grados en cada mil (1000) ml de sangre o su equivalente en mg/l en el aire espirado, de drogas¹, alucinógenos y/o estupefacientes de cualquier naturaleza, y/o se encuentre bajo efectos de medicación (con o sin prescripción médica) que impidan la conducción de un vehículo. A efectos de la presente cobertura, se entenderá también como drogas, los medicamentos contraindicados para la conducción normal y segura del vehículo.
- La Pérdida Total y los daños parciales al vehículo provenientes de la participación del mismo en apuestas, desafíos, competencias, carreras, rally o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- La Pérdida Total y los daños parciales al Vehículo Asegurado si los mismos son resultado de revanchas personales de terceros o personas ligadas al Asegurado hasta el tercer grado.
- Los daños causados o quemaduras producidas por artefactos eléctricos, fósforos, cenizas de tabaco o por combustible, explosivos o inflamables, así como los daños ocasionados por el transporte de mercancías inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de la Aseguradora y de la Autoridad Competente.
- Los daños y/o lesiones que se produzcan por o a la carga transportada o a consecuencia de la misma, estando en circulación, detenido o estacionado, así como a consecuencia de cargar o descargar la misma.
- La Aseguradora se liberará de toda responsabilidad indemnizatoria y cualquier devolución de primas si el Asegurado y/o Beneficiario incurre en cualquiera de los actos comprendidos en Art. 1038 del Código de Comercio, que se refiere a los hechos causados con dolo y malicia, que oculten la verificación de los

¹ Según lo definido en la Ley 1008, Droga es toda sustancia capaz de alterar las estructuras o las funciones corporales, psíquicas, fisiológicas y/o biológicas, ocasionen o no dependencia y/o tolerancia.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

hechos y circunstancias correspondientes, o recurran a pruebas falsas con ánimo de obtener un beneficio ilícito.

- Pérdida, robo, hurto, extravío de las placas de circulación y de las llaves de contacto del vehículo Asegurado.
- Los daños al vehículo Asegurado o el robo de las partes y piezas del vehículo como consecuencia de confiscación, requisa, expropiación, incautación, decomiso, embargo, secuestro u ocupación o retención del vehículo Asegurado ordenada por autoridad civil, policial o militar, medidas precautorias y/o cautelares sobre el mismo.
- El robo y/o hurto de partes y piezas que se produzcan a motocicletas, cuadratracks y vehículos quad.
- Los daños al Vehículo Asegurado originados por la energía nuclear.
- Las acciones tendientes a modificar, ocultar o alterar la verdad sobre los hechos producidos, liberará a la Aseguradora de toda responsabilidad con relación al accidente o reclamo, el mismo que no será indemnizable en ninguna de sus coberturas.
- La presentación de documentación o información incongruente o inconsistente que impida a la Aseguradora realizar un análisis conducente a la determinación de la causa, identidad de las personas o intereses asegurados y cuantía de los daños, liberará a la Aseguradora de toda responsabilidad con relación al accidente o reclamo, el mismo que no será indemnizable en ninguna de sus coberturas.
- En cualquier acción legal, litigio u otro procedimiento, en que la Aseguradora sostenga que por causa de lo dispuesto por la presente Condición, un determinado daño o pérdida no estuviera cubierto por el presente seguro, el costo de probar que dicha pérdida o daño está cubierto(a), será por cuenta del Asegurado.
- La Aseguradora no está obligada a pagar ni reconocer las transacciones o arreglos extrajudiciales en los cuales el Asegurado admita su responsabilidad, cuando no exista previa aprobación de la Aseguradora. Es responsabilidad del Asegurado probar la ocurrencia de un evento cubierto y la Aseguradora podrá probar los hechos y circunstancias que pudieran liberarla, en todo o en parte, de su responsabilidad en este evento.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

EXCLUSIONES DE ORDEN PÚBLICO:

Las pérdidas, lesiones, muerte o daños ocasionados directa o indirectamente por, o a consecuencia de:

- Actos de guerra internacional o civil, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, operaciones militares (exista o no declaración de guerra), revolución o insurrección armada, asonada militar, sedición, requisición, nacionalización, ley marcial u otros hechos que atenten contra la seguridad del país, insubordinación, conmoción civil que tuviere las proporciones de o llegare a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar o policial o usurpación de poder o de cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno “de jure” o “de facto”. No se encuentran cubiertos los daños causados por bombas o artefactos inflamables o explosivos o cualquier atentado con fin político social.
- Levantamiento contra el orden público, con empleo de la violencia que ocasione pérdidas o daños que la autoridad llamada por ley no pueda impedir.
- Cuando las fuerzas del orden se acuartelen por amotinamiento, motivo por el cual la ciudadanía o parte de ella quede desguarnecida de vigilancia y protección, facilitando de esta manera el vandalismo por insurrectos o delincuentes comunes.
- Alzamiento en armas con el fin de cambiar la Constitución Política o la forma de gobierno establecida en ella, deponer algunos de los poderes públicos del gobierno nacional o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su renovación en los términos legales que origine enfrentamientos armados con fuerzas regulares o de seguridad pública, o para cometer atentados contra la vida y seguridad de las personas, la integridad o la soberanía del Estado.

OTRAS EXCLUSIONES:

HECHOS AGRAVADOS: Son los casos de conmoción civil, huelga, bloqueos, marchas de protesta, disturbios laborales, vandalismo o sabotaje donde el Asegurado o conductor del vehículo decida no evitarlos y se exponga a sufrir daños.

Pérdidas y daños sufridos cuando el conductor en conocimiento del peligro, se exponga a sufrir daños a consecuencia de crecida de ríos o mazamorras y/o decida cruzar o circular por calles, avenidas, canales y ríos y/o cualquier otra vía que se encuentra anegada, inundada y/o en condiciones que impidan la circulación normal.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

Los daños que se produzcan por hechos provocados intencionalmente por el Asegurado o por el conductor y/o ocupantes del vehículo Asegurado y/o en conocimiento de peligro se expongan temerariamente a sufrir daños.

Los daños materiales propios o de terceros, así como la muerte y/o lesiones a personas que se produzcan como consecuencia de que el vehículo Asegurado se encuentre remolcando o arrastrando a otro o viceversa.

Los siguientes casos se consideran hechos agravados, según lo establecido por el Artículo 1001 del Código de Comercio, los cuales son de carácter enunciativo y no limitativo:

- a) Alteraciones físicas en el Vehículo.
- b) Cambio de uso declarado, entiéndase por uso, público o privado o alquiler.
- c) Cambio de Propiedad del Vehículo, salvo notificación y aceptación de la Compañía.
- d) Pérdida de llaves.

ABUSO DE CONFIANZA: Los daños al Vehículo Asegurado que no sean súbitos, imprevistos y fortuitos, ocurridos mientras éste se encuentre en poder de terceros y éstos por abuso de confianza y sin la autorización del Asegurado, hayan utilizado el Vehículo para otros fines que no sean los autorizados por el Asegurado.

CONDUCCIÓN NO AUTORIZADA: Los daños materiales y/o lesiones corporales y/o muerte que se produzcan cuando el vehículo Asegurado esté conducido por una persona cuya licencia de conducir se halle caduca o vencida (sin vigencia) por más de sesenta (60) días calendario o este suspendida, o cuando la licencia de conducir no pertenezca a la categoría que corresponda al tipo y/o uso de Vehículo Asegurado, o cuando no cuente con licencia válida para conducir en territorio boliviano o que aun teniéndola, sea menor a dieciocho (18) años o mayor a sesenta y nueve (69) años.

DOLO O MALA FE: Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el presente contrato. En este caso el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de la prima pagada.

MEDIOS PROPIOS: Los daños cuando el vehículo Asegurado no se encuentre circulando por sus propios medios, sino en otros, como ser sobre camión, plataforma de ferrocarril u otro similar.

MULTAS/ PENALIDADES: Multas, sanciones, guardajes o costo de postas, decomisos y penalidades impuestas por autoridades policiales, militares, judiciales o administrativas, costo de emisión de informes de las autoridades competentes.

USO DECLARADO: Los daños causados al vehículo Asegurado cuando se encuentre prestando otro uso al declarado al momento de asegurar el vehículo en el Formulario

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

de Declaración Pre-Riesgo, ya sea en forma momentánea o permanente. Entendiendo por uso público, privado, de alquiler o utilizado para fines de enseñanza o instrucción.

VÍAS NO AUTORIZADAS PARA LA CIRCULACIÓN: Los daños materiales y/o lesiones corporales y/o muerte que se produzcan mientras el vehículo Asegurado circule o esté estacionado o detenido en vías prohibidas o no habilitadas al tránsito rodado, ríos o lechos de ríos o por territorio extranjero, salvo que cuente con la cláusula de extraterritorialidad. Sin embargo, se hará la excepción cuando estas vías se constituyan en el paso obligatorio de camino, siempre y cuando el vehículo asegurado no esté involucrado en competencias de ningún tipo.

EQUIPOS: En la presente póliza se entenderá como equipos a todos los relacionados con comunicación, rastreo satelital, GPS, médicos, de amplificación de sonido y otros similares. Los mismos no se encuentran incluidos en las coberturas de la presente póliza.

CONTRAVENCIONES: Los daños materiales y/o lesiones corporales y/o invalidez y/o muerte de los ocupantes que se produzcan por la contravención a las siguientes infracciones del Código y Reglamento de Tránsito:

1. Fuga y falta de asistencia a la víctima en caso de accidente.
2. Confiar la conducción a persona que no posea licencia ni autorización para conducir.
3. Falsificar o Alterar la licencia de Conducir.
4. Usar placas alteradas y/o que no correspondan al vehículo asegurado y/o circular sin placas.
5. No informar a la autoridad en caso de accidente.
6. Exceso de carga o de pasajeros en el transporte.
7. Circular con exceso de velocidad o por encima de la velocidad permitida
8. Circulación del vehículo en sentido contrario al autorizado por el Organismo Operativo de Tránsito y la Alcaldía, siempre y cuando exista la señalización correspondiente.
9. Detener o estacionar el vehículo en carretera, calle o avenida de forma que haga peligroso el tránsito.
10. Conducir sin haber recabado la licencia o autorización correspondiente, o que la misma no pertenezca a la categoría y uso realizado.
11. Es obligatorio el cumplimiento de las normas contenidas referidas a las señales verticales, horizontales, luminosas y sonoras y la de los policías, incluyendo semáforos luminosos.
12. Conducir con licencia inhabilitada, revocada o caduca más de 60 días.
13. Transitar sin luces durante horario nocturno.
14. Omitir la señalización reglamentaria en el caso de detención obligada.
15. Invasión de carril y adelantamiento en carretera, Art 41 y 42 del Código de Tránsito.
16. Infracciones a las disposiciones descritas en el Capítulo XII – De la Carga – incluidas en el Reglamento del Código de Tránsito y contravenir a toda otra disposición de cumplimiento imperativo relativo al uso, conducción, circulación y tráfico de vehículos:

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

Artículo 168°.- (Peso y volumen) Con carácter general el peso de la carga no será superior a la capacidad del vehículo según su fabricación y el volumen no excederá de las medidas establecidas en este reglamento.

Artículo 169°.- (Cargas generales) Las cargas generales no podrán sobresalir de las partes más salientes (carrocerías, guardabarros o punta eje) del vehículo en que sean transportadas.

Artículo 170°.- (Cargas livianas) Se exceptúa de la disposición anterior las cargas tales como pasto, paja, lanas, virutas de madera, envases vacíos y otras similares en lo que a su gran volumen en relación al poco peso se refiere, las que podrán sobresalir:

- Un metro como máximo de la parte posterior del vehículo.
- La altura del vehículo cargado no excederá el límite fijado a continuación:
Ancho total máximo con carga: 2.50 metros
Altura total máxima con carga: 4.00 metros
Longitudes totales máximas con carga:
 - Vehículo de dos ejes: 11.00 metros
 - Vehículos de tres ejes: 12.00 metros
 - Vehículos semi-remolques: 15.00 metros
 - Otras combinaciones: 18.30 metros

Artículo 171°.- (Cargas indivisibles) Tratándose de transporte de las cargas indivisibles estas podrán sobresalir:

- Un metro como máximo de la parte posterior del vehículo.
- La altura y anchura del vehículo cargado no excederán de las medidas señaladas a continuación:
Ancho total máximo con carga: 2.50 metros
Altura total máxima con carga: 4.00 metros
Longitudes totales máximas con carga:
 - Vehículo de dos ejes: 11.00 metros
 - Vehículos de tres ejes: 12.00 metros
 - Vehículos semi-remolques: 15.00 metros
 - Otras combinaciones: 18.30 metros

Artículo 172°.- (Señales de peligro) Los vehículos a que se refieren los artículos 177, 178 y 190 circularán a velocidades prudenciales y por las calles de menor tránsito en las ciudades y poblaciones. Llevarán dos banderolas de color rojo y solamente podrán transitar durante la noche con una luz roja de prevención de peligro, ambas colocadas en la parte delantera y trasera del vehículo y en lugar perfectamente visible.

Artículo 173°.- (Cargas excepcionales) En casos excepcionales y cuando la carga exceda las medidas geométricas señaladas anteriormente, la Policía de Tránsito otorgará permisos especiales. En estos casos la autoridad determinará las precauciones y cuidados especiales que deben tener tanto el conductor como el propietario en el transporte de estas cargas. Los permisos serán válidos para un solo viaje.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

Artículo 174°.- (Transporte de ripio, arena y similares) Los vehículos destinados al transporte de arena, ripio, tierra, cascajo, materiales de construcción, ya sean líquidos o sólidos, serán construidos de tal forma que la carga no se derrame sobre la vía.

Artículo 177°.- (Transporte de explosivos o inflamables) Los conductores de vehículos que transportan materiales explosivos o inflamables observarán estrictamente las siguientes reglas:

- Llevarán durante el día dos banderolas de color rojo de 25 x 40 centímetros colocadas en lugar visible de la parte delantera y trasera del vehículo. Durante la noche llevarán luz roja indicadora del peligro y que sea visible a una distancia prudencial.
- Colocarán una conexión eléctrica entre la armazón metálica del vehículo y la tierra, consistente en una cadena que arrastre por el suelo sin perder contacto.
- Llevarán dos letreros con las palabras: "PELIGRO EXPLOSIVOS", colocados en lugar visible de la parte trasera y delantera del vehículo.
- Si estos materiales se transportan en varios vehículos y estos van en convoy o caravana, guardarán entre sí una distancia de por lo menos 50 metros.
- Es prohibido al conductor o acompañante, fumar en, sobre o cerca del vehículo cargado con materiales explosivos o inflamables.
- Es estrictamente prohibido llevar pasajeros u otros materiales inflamables en el mismo vehículo. Los vehículos que transporten explosivos no podrán llevar fulminantes.

Artículo 178°.- (Precauciones) Los vehículos destinados al transporte de materiales explosivos o inflamables, circularán a velocidades prudenciales, no estacionarán en los lugares poblados salvo casos de fuerza mayor y en todo caso, los conductores extremarán las precauciones tendientes a dar la máxima seguridad para su vehículo y ocupantes, así como también para todos los usuarios y vecinos del camino a los que se fueran aproximando en su recorrido.

Artículo 182°.- (Exceso de carga) Con carácter general, la vigilancia y el cuidado sobre el exceso de carga, correrá por cuenta del propietario o conductor del vehículo. En casos de infracción a la Policía del Tránsito obligará a descargar el exceso, prohibiendo, hasta tanto la circulación del vehículo y sancionará al infractor.

Artículo 184°.- (Descargue) No se permitirá que durante las operaciones de descargue se deje la carga obstruyendo la circulación, debiendo ser esta trasladada directamente del vehículo a los depósitos o lugares destinados a su guarda.

Artículo 185°.- (Precauciones) Tanto durante las operaciones de carguío, como de descargue se deberá tener el cuidado necesario y se tomarán las precauciones del caso a fin de no ocasionar accidentes o daños a las personas o cosas.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

Artículo 187°.- (Descargue del transporte pesado) El descargue de los vehículos de transporte pesado debe efectuarse en los depósitos de las personas o empresas contratantes tratándose de zonas de intensa circulación en los horarios establecidos por la Policía de Tránsito, siendo prohibido efectuar estas operaciones en las tiendas o almacenes donde se venden los artículos al por menor.

Artículo 188°.- (Remolques) Todas las disposiciones del presente Capítulo son aplicables a los vehículos con semirremolques o remolques.

Artículo 189°.- (Transporte mixto) El transporte mixto de pasajeros y carga está prohibido, cuando excepcionalmente sea permitido, se acondicionará de tal forma a los pasajeros y la carga, para que el transporte no constituya peligro.

16. Incumplir las reglas del Estacionamiento y Paradas establecidas en el Código de Tránsito descritas en los siguientes artículos:

Artículo 42°.- (Lugar de parada) Todo conductor que estacione, pare o detenga su vehículo lo hará sobre el costado derecho de la vía, de modo que no obstaculice la libre circulación.

Artículo 43°.- (Posición) En los lugares de estacionamiento, los vehículos conservarán la posición señalada por la autoridad.

Artículo 44°.- (Estacionamiento en las carreteras) Se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículo en la calzada de las Carreteras y Caminos Rurales, salvo el caso de necesidad insalvable en que el conductor queda obligado a prevenir el peligro mediante la señalización correspondiente.

Artículo 45°.- (Detención súbita) Los conductores quedan prohibidos de detener su vehículo, súbita y bruscamente, salvo el caso de emergencia.

Artículo 46°.- (Estacionamiento prohibido) Es prohibido estacionar, para o detener el vehículo en lugares no autorizados.

Artículo 190°.- (Brevet o licencia) Está prohibido conducir vehículos motorizados sin el respectivo brevet o licencia o estando este documento caduco o cancelado. Es igualmente prohibido ceder el brevet o la licencia a terceras personas o permitir la conducción a personas que no estén legalmente autorizadas para hacerlo.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

SECCIÓN I

COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL POR ACCIDENTE

Código Asignado: 101 – 910545 – 2017 07 398 1001

	Cláusula 1
<p>Destrucción completa del vehículo, es decir, cuando el costo de reparación estimado del vehículo Asegurado por los daños sufridos en un Accidente supere el 65% del Valor Comercial al momento del siniestro sin incluir impuesto.</p>	Definición
	Cláusula 2
<p>Siempre y cuando esta Sección haya sido incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Aseguradora indemnizará la Pérdida Total por Accidente que sufra el vehículo en territorio boliviano como consecuencia de cualquier Accidente, ya sea que se encuentre el vehículo en circulación o estacionado, siempre que sea conducido por el Asegurado, por alguno de los Conductores designados en el Formulario de Declaración Pre Riesgo por otra persona con autorización del Asegurado, salvo lo indicado en las exclusiones señaladas en la presente Póliza.</p>	Objeto y Alcance
	Cláusula 3
<p>La Aseguradora indemnizará al Asegurado hasta el monto del Valor Asegurado, una vez este entregue todos los documentos legales solicitados por la Aseguradora la cual quedará como subrogataria del vehículo Asegurado.</p> <p>En caso de que el Valor Asegurado del vehículo sea superior al Valor Real del mismo al momento del Siniestro, la Aseguradora indemnizará al Asegurado este último importe.</p> <p>Si el Valor Asegurado del vehículo es inferior al Valor Real del vehículo, la Aseguradora indemnizará en caso de siniestro, sólo en la proporción que resulte de ambos valores, quedando a cargo del propio asegurado la proporción del daño no asegurado.</p> <p>La Aseguradora se reserva el derecho de reemplazar el vehículo siniestrado por otro de características, uso, marca, modelo, año y condiciones similares a las del vehículo Asegurado, considerando lo establecido en los párrafos anteriores.</p>	Indemnización

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

<p>En forma particular para esta Sección y en adición a las Exclusiones de la presente Póliza, no están amparadas las indemnizaciones que resulten de:</p> <p>a) La falla o rotura mecánica, los desperfectos eléctricos y los deterioros debido a desgaste por uso, sobrecarga, sobre-esfuerzo o la inadecuada conservación y mantenimiento del vehículo.</p> <p>b) Cuando después de un percance accidental del que se haya percatado el Asegurado, el vehículo Asegurado se siga conduciendo más allá del primer punto de auxilio, a pesar de existir un daño estructural y/o mecánico severo y evidente. El servicio de auxilio mecánico provisto por la Aseguradora, de acuerdo al alcance y con las limitaciones establecidas en el Anexo correspondiente, se considerará como un punto de auxilio también.</p> <p>c) El robo de partes y piezas del vehículo Asegurado.</p>	<p>Cláusula 4 Exclusiones</p>
<p>REMISIÓN DE DOCUMENTOS: El Asegurado una vez declarado el siniestro como Pérdida Total, deberá remitir la siguiente documentación y propiedades, exigida por la Aseguradora:</p> <p>a) Documento que acredite el derecho propietario (<u>documentos de propiedad a nombre del Asegurado</u>) del vehículo (CRPVA),</p> <p>b) Documento alodial del vehículo,</p> <p>c) Pago de impuestos al día, incluyendo el periodo impositivo hasta la fecha de la remisión de la totalidad de la documentación requerida</p> <p>d) Baja impositiva del vehículo en el Gobierno Municipal correspondiente, presentando el documento que la certifique.</p> <p>e) Roseta de Inspección vigentes a la fecha de siniestro.</p>	<p>Cláusula 5 Documentos en caso de siniestro</p>

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

- f) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente a la fecha de siniestro.
- g) Llaves del vehículo (ORIGINALES Y COPIA)
- h) Herramientas del vehículo, llanta de auxilio y gata.
- i) Todos aquellos documentos que la Aseguradora considere necesario, así como otorgar el poder respectivo cuando corresponda, para la libre disposición y transferencia del vehículo Asegurado antes de realizar la indemnización correspondiente.
- j) Póliza de importación.
- k) Minuta de Transferencia del vehículo Asegurado a nombre de LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. o a quien esta designe, asumiendo todos los gastos derivados de la misma (impuesto a la transferencia, gastos notariales, etc.)
- l) En caso de que el vehículo Asegurado hubiese sido importado con liberación de impuestos, el Asegurado se compromete a concluir el trámite de nacionalización respectivo y entregar a la Aseguradora la documentación señalada en puntos precedentes.
- m) La Aseguradora puede requerir pruebas que razonablemente puedan ser proporcionadas por el asegurado o beneficiario. No surte efecto alguno la convención que limite los medios de prueba, ni aquella que condicione la indemnización o prestación a cargo de la Aseguradora, a una transacción o sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada excepto en el seguro de responsabilidad civil, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales pertinentes.
- n) Formulario de Registro de Vehículos.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

SECCIÓN II

COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL POR ROBO

Código Asignado: 101 – 910545 – 2017 07 398 1002

<p>Siempre y cuando esta Sección haya sido incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, el robo total del vehículo Asegurado perpetrado por personas desconocidas cuando transcurridos treinta (30) días del aviso que haya dado el Asegurado a la Aseguradora, no haya sido hallado ni existan indicios sobre su paradero, en cuyo caso el robo se indemnizará como Pérdida Total hasta el porcentaje estipulado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.</p> <p>Esta sección no cubre los daños propios o robos parciales que como consecuencia del robo total haya sufrido el vehículo si este fuera recuperado, mismos que estarán cubiertos por la cobertura de daño malicioso o robo parcial, siempre que estas hubieran sido contratadas antes del siniestro.</p>	<p>Cláusula 1 Objeto y Alcances</p>
<p>La Aseguradora indemnizará al Asegurado hasta el monto del Valor Asegurado menos la franquicia deducible estipulada en las Condiciones Particulares, una vez este entregue todos los documentos legales solicitados por la Aseguradora, la cual quedará como subrogataria del vehículo Asegurado.</p> <p>En caso de que el Valor Asegurado del vehículo sea superior al Valor Real del mismo al momento del Siniestro, la Aseguradora indemnizará este último importe, deduciendo la franquicia deducible estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza.</p> <p>En caso de que el Valor Asegurado del Vehículo sea inferior al Valor Real del mismo al momento del Siniestro (infraseguro), la Aseguradora indemnizará al Asegurado hasta el límite del Valor Asegurado en la Póliza menos la franquicia deducible estipulada en las Condiciones Particulares.</p> <p>La Aseguradora se reserva el derecho de reemplazar el vehículo siniestrado por otro de características, uso, marca,</p>	<p>Cláusula 2 Indemnización</p>

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

<p>modelo, año, kilometraje y condiciones similares a las del vehículo Asegurado, considerando lo establecido en los párrafos anteriores.</p> <p>Cuando un vehículo robado sea recuperado antes de la indemnización con los números de motor o chasis alterados o remarcados y/o sin placas de circulación, la regularización de los números del vehículo, el reemplaque, el trámite de levantamiento de la denuncia de robo, el desmarque del sistema y todo lo que implique la acreditación del derecho propietario, estarán a cargo y serán de total responsabilidad del Asegurado; sin embargo la Aseguradora indemnizará \$us. 500 para tal efecto.</p>	
<p>En forma particular para esta Sección y en adición a las Exclusiones de la presente Póliza, no están amparadas las indemnizaciones que resulten de Robo de piezas o partes del vehículo Asegurado.</p> <p>El robo del Vehículo Asegurado cuando se produzca por hechos provocados intencionalmente por el Asegurado.</p> <p>El robo del Vehículo por ajustes o deudas pendientes.</p>	<p>Cláusula 3 Exclusiones</p>
<p>REMISIÓN DE DOCUMENTOS: El Asegurado una vez declarado el siniestro como Pérdida Total, deberá remitir la siguiente documentación y propiedades, exigida por la Aseguradora:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Documento que acredite el derecho propietario (<u>documentos de propiedad a nombre del Asegurado</u>) del vehículo (CRPVA), b) Documento alodial del vehículo, c) Pago de impuestos al día, incluyendo el periodo impositivo hasta la fecha de la remisión de la totalidad de la documentación requerida d) Documento que demuestre la liberación de hipotecas, gravámenes, multas, Roseta de Inspección vigentes a la fecha de siniestro. e) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente a la fecha de siniestro. 	<p>Cláusula 4 Documentos en caso de siniestro</p>

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">f) Llaves del vehículo (ORIGINALES Y COPIA)g) Herramientas del vehículo, llanta de auxilio y gata (en caso de que no hayan sido robadas junto con el vehículo).h) Todos aquellos documentos que la Aseguradora considere necesario, así como otorgar el poder respectivo cuando corresponda, para la libre disposición y transferencia del vehículo Asegurado antes de realizar la indemnización correspondiente.i) En caso de que el vehículo Asegurado hubiese sido importado con liberación de impuestos, el Asegurado se compromete a concluir el trámite de nacionalización respectivo y entregar a la Aseguradora la documentación señalada en puntos precedentes.j) Baja impositiva en el Gobierno Municipal correspondiente.k) Certificado de Denuncia a Dirección de Prevención de Robo de Vehículos - Diprove.l) La Aseguradora puede requerir pruebas que razonablemente puedan ser proporcionadas por el asegurado o beneficiario. No surte efecto alguno la convención que limite los medios de prueba, ni aquella que condicione la indemnización o prestación a cargo de la Aseguradora, a una transacción o sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada excepto en el seguro de responsabilidad civil, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales pertinentes.m) Formulario de Registro de Vehículos. | |
|---|--|

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

SECCIÓN III

COBERTURA DE DAÑOS PROPIOS

Código Asignado: 101 – 910545 – 2017 07 398 1003

<p>Siempre y cuando esta Sección haya sido incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Aseguradora indemnizará los daños materiales que sufra el vehículo como consecuencia de cualquier Accidente amparado dentro el alcance delimitado en la Cláusula 2 de esta Cobertura, ya sea que se encuentre el vehículo en circulación o estacionado, siempre que sea conducido por el Asegurado, por alguno de los Conductores designados en el Formulario de Declaración Pre Riesgo o por otra persona con autorización del Asegurado, salvo las excepciones señaladas en la presente Póliza.</p>	<p>Cláusula 1 Objeto</p>
<p>El alcance de la presente cobertura se limita a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Choque del vehículo con otro vehículo, objeto móvil o inmóvil, persona o animal localizado fuera del vehículo asegurado. b) Embarrancamiento, vuelco o caída accidental. c) Caída o impacto accidental de cualquier objeto sobre el vehículo, así como objetos lanzados por otros vehículos. d) Hundimiento o caída súbita o imprevista de vías de circulación vehicular y/o calzadas. e) Rotura de vidrios a consecuencia de cambios de temperatura. f) Daños por Dobladuras, rayaduras y/o raspaduras (internos y/o externos) en el vehículo, causado por una persona de forma accidental, súbita e imprevista. g) Daños por Dobladuras, rayaduras y/o raspaduras (externos) en el vehículo, causado por un animal de forma accidental, súbita e imprevista. h) Daños al vehículo asegurado como consecuencia del desprendimiento total o parcial, súbito e imprevisto, de una parte y/o pieza del mismo, provocados por una mala sujeción y/o mal mantenimiento de mecánica y/o chapería. Asimismo, los daños a la pieza y/o parte como consecuencia del desprendimiento súbito e imprevisto. 	<p>Cláusula 2 Cobertura y Alcance</p>
	<p>Cláusula 3</p>

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

	Indemnización
<p>La indemnización del Seguro, una vez que el siniestro sea declarado procedente, se hará efectiva en dinero al Asegurado hasta el monto del costo estimado de la reparación del vehículo asegurado y sin cobro de la Franquicia Deducible.</p>	
<p>No obstante lo anterior y, siempre y cuando se cumpla con el pago de la Franquicia Deducible correspondiente, las partes podrán convenir la gestión de la Aseguradora para la reparación del Vehículo Asegurado en uno de sus talleres autorizados. O bien y, siempre y cuando no se haya acordado otra disposición mediante Cláusula, el Asegurado puede escoger un taller a su libre elección donde, en ningún caso, la responsabilidad de la Aseguradora excederá de un 20% adicional y justificado sobre el valor de reparación cotizado por uno de los talleres autorizados por la Aseguradora.</p>	
<p>En caso de que los costos estimados de reparación alcancen o superen el 65% del Valor Asegurado, la Aseguradora aplicará las condiciones establecidas para esta cobertura en la Sección I.</p>	
<p>Si el Valor Asegurado del vehículo es inferior al Valor Real del mismo al momento del Siniestro (infraseguro), la proporción porcentual concerniente a dichos valores (Valor Asegurado/Valor Real) será utilizada para establecer el pago de la indemnización, correspondiendo a la Aseguradora proceder con el pago de la reparación del vehículo, solo en la proporción que le resulte del cálculo. Dicha estimación porcentual, en caso de discrepancia, será resuelta mediante peritaje.</p>	
<p>Si el Valor Asegurado del vehículo es superior al Valor Real del mismo al momento del Siniestro (sobreseguro), la Aseguradora indemnizará solo hasta el monto estimado de la reparación, o en su caso, hasta el monto de la reparación.</p>	
<p>Se deja claramente establecido que en caso de que la Aseguradora se haga cargo de la reparación, ésta no es responsable por demoras del taller al cual se asignó la reparación del Vehículo Asegurado ni del Proveedor a cargo de la provisión de partes y piezas.</p>	
<p>En caso de que se proceda con la indemnización en dinero, ambas partes deberán presentar una proforma cada una para</p>	

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

<p>la reparación del vehículo, siendo la elegida la menor entre todas y estableciéndose su monto, como pago de la indemnización del siniestro.</p>	
<p>La Aseguradora reemplazará la parte y/o pieza afectada o cubrirá su costo, únicamente cuando el costo de reparación de la misma supere el 65% del valor de reposición a nueva, con repuestos originales de fábrica, siempre y cuando la pieza a ser repuesta haya tenido la misma condición. Dicha estimación porcentual, en caso de discrepancia, será resuelta mediante peritaje.</p> <p>En caso de que el daño sea inferior al 65% del valor de reposición a nuevo, y el asegurado solicite el cambio de la parte o pieza éste asumirá la diferencia.</p> <p>La Aseguradora no se hace responsable de la compra o reposición de partes y piezas del vehículo que no se encuentren en el mercado local con límites superiores al establecido en la condición del Flete Aéreo del presente Condicionado, y ante esta situación se procederá directamente a la indemnización en efectivo. La Aseguradora tampoco está obligada a adquirir partes y piezas en el mercado local cuando exista una diferencia de más del veinte por ciento (20%) entre el precio local y el precio de importación.</p>	<p>Cláusula 4 Daños Parciales</p>
<p>En forma particular para esta Sección y en adición a las Exclusiones de la presente Póliza, no están amparadas las indemnizaciones que resulten de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las fallas o rotura mecánica, los desperfectos eléctricos, los deterioros debido a desgastes por uso, sobre esfuerzo o por la inadecuada conservación y/o mantenimiento del vehículo y/o la deficiente instalación de partes y piezas. b) Cuando después de un percance accidental, el vehículo asegurado se siga conduciendo más allá del primer punto de auxilio, a pesar de existir un daño estructural y/o mecánico severo y evidente. El servicio de auxilio mecánico provisto por la Aseguradora, de acuerdo al alcance y con las limitaciones establecidas en el Anexo 	<p>Cláusula 5 Exclusiones</p>

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

correspondiente, se considerará como un punto de auxilio también.	
c) Robo de piezas o partes del vehículo asegurado.	

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

SECCIÓN IV

COBERTURA DE HMACC-AMITT

Código Asignado: 101 – 910545 – 2017 07 398 1004

	Cláusula 1
<p>Siempre y cuando esta Sección haya sido incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, queda establecido que el seguro a que ella se refiere, salvo las excepciones señaladas en la presente Póliza, cubre la pérdida o daño al vehículo asegurado que directamente tuviera su origen o fuera causados por, o a consecuencia de, o resultante de: Huelgas, Motines, Asonada, Conmoción Civil (HMACC) y Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo (AMITT) definidos como: Daño Malicioso, Vandalismo y Sabotaje; y Terrorismo, en los cuales se determine, en forma clara y precisa, que la causa próxima tiene relación con uno o más de los riesgos citados y los cuales, a los efectos de esta Sección, se entenderán como:</p> <p>Huelgas El o los actos directos de personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores que puede estar circunscrito al abandono del trabajo en relación a una sola empresa o a un grupo de empresas o a todas las de un mismo ramo de actividad.</p> <p>Las huelgas pueden ser en defensa de intereses y reivindicaciones laborales específicas o de carácter general, cuya motivación no se basa en problemas laborales, sino que representan una lucha contra las autoridades públicas, por razones, generalmente, de índole política.</p> <p>Motín Movimiento tumultuoso de la multitud, de carácter popular y contra la autoridad constituida o como protesta ante alguna de sus disposiciones. Alteración local del orden público que reviste poca gravedad y no mayor a cinco (5) días.</p> <p>Asonada Reunión de personas, premeditada u ocasional, en una vía pública que, por su naturaleza, tienda a perturbar el orden público y que solo llega a convertirse en delictuosa cuando, después de las intimaciones de la autoridad competente, los</p>	<p>Objeto y Alcance</p>

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

participantes se niegan a dispersarse.

Conmoción Civil

El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o a un "lock-out") siempre que no constituya, o que haya sido ocasionado por, o que resulte de ninguno de los hechos señalados en los riesgos excluidos de la presente cobertura.

Daño Malicioso

Acto realizado por cualquier persona o grupo de personas, por el que de cualquier modo se deteriore, destruya, inutilice, haga desaparecer o dañe cosa ajena en beneficio propio o de terceros.

Vandalismo

Actos realizados por cualquier individuo o grupo de individuos, con el objeto de causar daños a la materia asegurada.

Sabotaje a la Industria y Comercio

El o los actos directos de uno o más empleados con el fin de causar daño o perjuicio a los bienes asegurados para impedir o entorpecer el desarrollo normal del trabajo o de la producción.

Terrorismo

Todo acto o amenaza de violencia realizado por una persona o uno o más grupos de personas, actuando sola(s) o en colaboración con una o más organizaciones o en relación con ellas, destinado a cometer delitos contra la seguridad común, la vida humana, la integridad corporal, la libertad de locomoción o la propiedad, con la finalidad de subvenir el orden constitucional; o mantener en estado de zozobra, alarma o pánico colectivo a la población o a un sector de ella; o para desorganizar una estructura económica, social o política.

Definiciones:

- Alteración del orden público: Perturbación de la paz, tranquilidad y seguridad pública.
- Robo: hecho de apoderarse (con fuerza en las cosas o violencia en las personas), fraudulentamente de una cosa mueble ajena con la intención de obrar como propietario de esta cosa.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

<p>- Hurto: hecho de apoderarse ilegítimamente de una cosa mueble ajena, en todo o en parte, realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.</p> <p>Adicionalmente el seguro se extiende a cubrir pérdidas y/o daños causados por, o a consecuencia de, o resultante de la acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.</p> <p>En caso de que los costos de reparación estimados alcancen o superen el 65% del Valor Asegurado, la Aseguradora a su elección podrá declarar la Pérdida Total del vehículo sujetándose a las condiciones establecidas para esta cobertura.</p>	
<p>La indemnización del Seguro, una vez que el siniestro sea declarado procedente, se hará efectiva en dinero al Asegurado hasta el monto del costo estimado de la reparación del vehículo asegurado y sin cobro de la Franquicia Deducible.</p> <p>No obstante, lo anterior y, siempre y cuando se cumpla con el pago de la Franquicia Deducible correspondiente, las partes podrán convenir la gestión de la Aseguradora para la reparación del Vehículo Asegurado en uno de sus talleres autorizados. O bien y, siempre y cuando no se haya acordado otra disposición mediante Cláusula, el Asegurado puede escoger un taller a su libre elección donde, en ningún caso, la responsabilidad de la Aseguradora excederá de un 20% adicional y justificado sobre el valor de reparación cotizado por uno de los talleres autorizados por la Aseguradora.</p> <p>En caso de que los costos estimados de reparación alcancen o superen el 65% del Valor Asegurado, la Aseguradora aplicará las condiciones establecidas para esta cobertura en la Sección I.</p> <p>Si el Valor Asegurado del vehículo es inferior al Valor Real del mismo al momento del Siniestro (infraseguro), la proporción porcentual concerniente a dichos valores (Valor Asegurado/Valor Real) será utilizada para establecer el pago de la indemnización, correspondiendo a la Aseguradora proceder con el pago de la reparación del vehículo, solo en la proporción que le resulte del cálculo. Dicha estimación</p>	<p>Cláusula 2 Indemnización</p>

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

<p>porcentual, en caso de discrepancia, será resuelta mediante peritaje.</p> <p>Si el Valor Asegurado del vehículo es superior al Valor Real del mismo al momento del Siniestro (sobreseguro), la Aseguradora indemnizará solo hasta el monto estimado de la reparación, o en su caso, hasta el monto de la reparación.</p> <p>Se deja claramente establecido que en caso de que la Aseguradora se haga cargo de la reparación, ésta no es responsable por demoras del taller al cual se asignó la reparación del Vehículo Asegurado ni del Proveedor a cargo de la provisión de partes y piezas.</p> <p>En caso de que se proceda con la indemnización en dinero, ambas partes deberán presentar una proforma cada una para la reparación del vehículo, siendo la elegida la menor entre todas y estableciéndose su monto, como pago de la indemnización del siniestro.</p> <p>En caso de siniestro, la Aseguradora cubre, además de sus obligaciones con respecto a la responsabilidad asegurada en el contrato, y aún en exceso de la suma estipulada, los honorarios, gastos y costas en que se incurra con motivo de la defensa del asegurado contra las pretensiones de terceros, aunque resultaran infundadas. Si la Aseguradora deposita la suma asegurada y las cosas devengadas hasta ese momento, se libera de los gastos que devenguen posteriormente, dejando así al asegurado la dirección exclusiva de su propia defensa.</p> <p>Si la responsabilidad del asegurado excede la suma asegurada, y en tal sentido, éste debe soportar una parte del daño, la Aseguradora responde de los honorarios, gastos y costas en proporción a la cuota que le corresponda pagar en la indemnización al tercero.</p>	
	<p>Cláusula 3</p>
<p>La Aseguradora para reemplazar la parte y/o pieza afectada, cubrirá su costo únicamente cuando el costo de reparación de la misma supere el 65% del valor de reposición a nueva. Dicha estimación porcentual, en caso de discrepancia, será resuelta mediante peritaje.</p>	<p>Daños Parciales</p>

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

<p>En caso de que el daño sea inferior al 65% del valor de reposición a nuevo, y el asegurado solicite el cambio de la parte o pieza éste asumirá la diferencia.</p> <p>La Aseguradora no se hace responsable de la compra o reposición de partes y piezas del vehículo que no se encuentren en el mercado local con límites superiores al establecido en la condición del Flete Aéreo del presente Condicionado, y ante esta situación se procederá directamente a la indemnización en efectivo. La Aseguradora tampoco está obligada a adquirir partes y piezas en el mercado local cuando exista una diferencia de más del veinte por ciento (20%) entre el precio local y el precio de importación.</p>	
<p>En forma particular para esta Sección y en adición a las Exclusiones de la presente Póliza, no están amparadas las indemnizaciones que resulten de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Robo y/o hurto de piezas y partes del vehículo asegurado o robo total del vehículo asegurado si estos riesgos no están expresamente amparados por las correspondientes secciones, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo señalado en cada sección según corresponda. b) Pérdidas por falta de ganancias, pérdidas debidas a demora, pérdidas de mercado, u otras pérdidas o daños semejantes directos o indirectos próximos o remotos sea cual fuere su clase o naturaleza. c) Pérdidas que resulten de la suspensión total o parcial de trabajo, o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación. d) Pérdidas o daños cuya causa directa sea el robo o hurto y su tentativa, realizado por cualquier persona que tome parte en tales actos. e) Pérdidas y/o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de confiscación, nacionalización, expropiación, requisición o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida o de facto y por embargos y secuestros. 	<p>Cláusula 4 Exclusiones</p>

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

f) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de cualquier vehículo, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho vehículo por parte de cualquier persona o personas.

g) Pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a las que haya contribuido la utilización de material para armas nucleares.

h) Pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a las que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear.

Para efectos de este inciso, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

i) Pérdidas, daños, costos o gastos causados directa o indirectamente por contaminación biológica o química, envenenamiento, prevención o limitación de uso de objetos debido a efectos químicos o sustancias biológicas.

j) Pérdidas, daños, costos o gastos causados directa o indirectamente por cohetes y misiles.

k) Pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o al impedimento de acceso al predio del Asegurado.

l) Pérdidas, daño, costo o gasto causado directamente o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones y otros).

m) Pérdidas, daños, costos o gastos ocasionados por, mediante, o como consecuencia directa o indirecta de:

i. Actos de guerra internacional o civil, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, operaciones militares (exista o no declaración de guerra), revolución o insurrección armada, asonada militar, sedición, requisición, nacionalización, ley marcial u otros hechos que atenten contra la seguridad del país, insubordinación,

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegare a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar o policial, o usurpación de poder o de cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno “de jure” o “de facto”,

ii. Levantamiento contra el orden público, con empleo de la violencia, que ocasione pérdidas o daños que la autoridad llamada por ley no pueda impedir.

iii. Cuando las fuerzas del orden se acuartelen por amotinamiento, motivo por el cual la ciudadanía o parte de ella quede desguarnecida de vigilancia y protección, facilitando de esta manera el vandalismo por insurrectos o delincuentes comunes.

iv. Alzamiento en armas con el fin de cambiar la Constitución Política o la forma de gobierno establecida en ella, deponer algunos de los poderes públicos del gobierno nacional o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su renovación en los términos legales, que origine enfrentamientos armados con fuerzas regulares o de seguridad pública, o para cometer atentados contra la vida y seguridad de las personas, la integridad o la soberanía del Estado.

n) Cualquier pérdida o daño que directa o indirectamente sean ocasionados por, el Asegurado, sus parientes, empleados, contratistas, subcontratistas, o por cualquier otra persona o personas que actúen por cuenta del Asegurado.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

SECCIÓN V

COBERTURA DE ROBO PARCIAL DE PARTES Y PIEZAS

Código Asignado: 101 – 910545 – 2017 07 398 1005

	Cláusula 1
<p>DEFINICIONES:</p> <p>Robo: Acto por el cual una(s) persona(s) se apoderare(n) de una cosa mueble ajena con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas.</p> <p>Hurto: Acto por el cual una(s) persona(s) se apoderare(n) ilegítimamente de una cosa mueble ajena, en todo o en parte, realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas</p> <p>Se entenderá como “Cosa Mueble Ajena” aquel objeto, necesariamente material, susceptible de tener valor, perteneciente a otro y/o que no sea cosa abandonada, la cual debe ser móvil, movable, portátil o trasladable.</p> <p>Siempre y cuando esta Sección haya sido incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Aseguradora cubre el robo de partes y piezas del vehículo asegurado, deduciendo la franquicia deducible pactada en las condiciones particulares, salvo las excepciones señaladas en la presente Póliza, siempre que las mismas estén verificadas y valorizadas en el Formulario de Declaración Pre Riesgo, sean parte del vehículo y estén fijadas o sujetadas al mismo permanentemente o hubiesen sido añadidas y fijadas o sujetadas permanentemente en forma posterior y declaradas en forma expresa a la Aseguradora y acordadas por éste, incluyendo la Llanta de repuesto, la llave de ruedas, pernos, las herramientas, el extinguidor y la gata.</p> <p>Para la aplicación de la presente cobertura, el hecho de robo debe haberse consumado con la sustracción de las partes y/o piezas integrantes del vehículo asegurado. Si no se hubiera dado la anterior situación y solo existiera un aparente intento de robo con el daño consecuente al vehículo asegurado, éste será considerado bajo la Sección de Cobertura HMAcc AMITT y la indemnización respectiva será efectiva siempre y cuando se cuente con la cobertura correspondiente.</p>	<p>Cobertura y Alcances</p>

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

<p>La cobertura de la Póliza, por la presente Sección, se halla limitada a la reposición de un solo evento por cada parte o pieza robada del vehículo, durante la vigencia anual de la póliza. Se aplica un límite máximo de USD 700.- por llanta.</p>	<p>Cláusula 2 Límites de Responsabilidad Específicos</p>
<p>La Aseguradora reemplazará la parte o pieza siniestrada únicamente cuando el costo de reparación de la misma supere el 65% del valor de reposición a nueva. Dicha estimación porcentual, en caso de discrepancia, será resuelta mediante peritaje.</p> <p>En caso de que el daño sea inferior al 65% del valor de reposición a nueva, y el asegurado solicite el cambio de la parte o pieza éste asumirá la diferencia.</p>	<p>Cláusula 3 Daños Parciales a Consecuencia de Robo</p>
<p>La indemnización del Seguro, una vez que el siniestro sea declarado procedente, se hará efectiva en dinero al Asegurado hasta el monto del costo estimado de la reposición de las partes y piezas del vehículo asegurado y sin cobro de la Franquicia Deducible.</p> <p>No obstante lo anterior y, siempre y cuando se cumpla con el pago de la Franquicia Deducible correspondiente, las partes podrán convenir la gestión de la Aseguradora para la reposición de las partes y piezas del Vehículo Asegurado en uno de sus talleres autorizados. O bien y, siempre y cuando no se haya acordado otra disposición mediante Cláusula, el Asegurado puede escoger un taller a su libre elección donde, en ningún caso, la responsabilidad de la Aseguradora excederá de un 20% adicional y justificado sobre el valor de reposición de las partes y piezas cotizado por uno de los talleres autorizados por la Aseguradora.</p> <p>En caso de que los costos estimados de reposición de las partes y piezas alcancen o superen el 65% del Valor Asegurado, la Aseguradora aplicará las condiciones establecidas para esta cobertura en la Sección I.</p> <p>Si el Valor Asegurado del vehículo es inferior al Valor Real del mismo al momento del Siniestro (infraseguro), la proporción porcentual concerniente a dichos valores (Valor Asegurado/Valor Real) será utilizada para establecer el pago</p>	<p>Cláusula 4 Indemnización</p>

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

<p>de la indemnización, correspondiendo a la Aseguradora proceder con el pago de la reposición de las partes y piezas del vehículo, solo en la proporción que le resulte del cálculo. Dicha estimación porcentual, en caso de discrepancia, será resuelta mediante peritaje.</p> <p>Si el Valor Asegurado del vehículo es superior al Valor Real del mismo al momento del Siniestro (sobreseguro), la Aseguradora indemnizará solo hasta el monto estimado de la reposición de las partes y piezas.</p> <p>Se deja claramente establecido que en caso de que la Aseguradora se haga cargo de la reposición de las partes y piezas, ésta no es responsable por demoras del taller al cual se asignó la reposición de las partes y piezas del Vehículo Asegurado ni del Proveedor a cargo de la provisión de partes y piezas.</p> <p>En caso de que se proceda con la indemnización en dinero, ambas partes deberán presentar una proforma cada una para la reposición de las partes y piezas del vehículo, siendo la elegida la menor entre todas y estableciéndose su monto, como pago de la indemnización del siniestro.</p> <p>La Aseguradora no se hace responsable de la compra o reposición de partes y piezas del vehículo que no se encuentren en el mercado local con límites superiores al establecido en la condición del Flete Aéreo del presente Condicionado, y ante esta situación se procederá directamente a la indemnización en efectivo. La Aseguradora tampoco está obligada a adquirir partes y piezas en el mercado local cuando exista una diferencia de más del veinte por ciento (20%) entre el precio local y el precio de importación.</p>	
<p>En forma particular para esta Sección y en adición a las Exclusiones Generales de la presente Póliza, no están amparadas las indemnizaciones que resulten de:</p> <p>a) La pérdida por hurto de las partes y piezas del vehículo asegurado.</p> <p>b) El robo y/o sustracción de las partes y piezas del vehículo asegurado, cuando se produzcan por hechos provocados</p>	<p>Cláusula 5 Exclusiones</p>

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

<p>intencionalmente por el Asegurado y/o el conductor y/o sus ocupantes.</p> <p>c) El robo de las partes y piezas del vehículo como consecuencia de confiscación, requisa, expropiación, incautación, decomiso, embargo, secuestro u ocupación o retención del vehículo asegurado, medidas precautorias y/o cautelares sobre el mismo, así como el robo causado en su traslado; aunque sea ordenado por Autoridad Competente.</p> <p>d) Todas aquellas partes y/o piezas para las cuales la Aseguradora haya solicitado la realización de medidas de seguridad y que no hayan sido efectuadas por el Asegurado en el tiempo y forma requeridos por la misma, salvo pacto escrito en contrario.</p>	
--	--

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

SECCIÓN VI

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Código Asignado: 101 – 910545 – 2017 07 398 1006

<p>Siempre y cuando esta Sección haya sido incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Aseguradora garantiza, hasta la suma especificada en las Condiciones Particulares de la póliza, el pago de las indemnizaciones de las cuales, el Asegurado, de acuerdo a Ley, resulte civilmente responsable por lesiones corporales y daños materiales que se causen a terceros por el uso del vehículo asegurado a consecuencia de un Siniestro, dentro de la vigencia de esta Póliza exceptuando las exclusiones señaladas en la misma. Se aclara que la cobertura de lesiones corporales se activará para cubrir los daños personales en exceso de los montos correspondientes al SOAT, excepto en caso de existir un tercero afectado que no cuente con la cobertura del SOAT.</p>	<p>Cláusula 1 Objeto y Alcances</p>
<p>La Aseguradora pagará los gastos judiciales, acordados previamente, y asumirá la defensa legal del Asegurado contra las demandas de orden civil de un tercero que pretenda resarcimiento de daños causados por el vehículo asegurado.</p> <p>Estos gastos judiciales incluyen honorarios, gastos y costas incurridos en la defensa del Asegurado contra pretensiones de terceros, aunque resultaran infundadas, y aplican en exceso de la suma especificada en las Condiciones Particulares para esta Sección. Si la Aseguradora deposita la suma especificada en las Condiciones Particulares para esta Sección y los gastos judiciales devengados hasta ese momento, se libera de los gastos que devenguen posteriormente, dejando así al Asegurado la dirección exclusiva de su propia defensa.</p> <p>Si la responsabilidad del Asegurado excede la suma asegurada, y en tal sentido, éste debe soportar una parte del daño, la Aseguradora responde de los honorarios, gastos y costas en proporción a la cuota que le corresponda pagar en la indemnización al tercero.</p>	<p>Cláusula 2 Límites de Indemnización</p>

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

<p>El hecho de que la Aseguradora intervenga en la valoración del daño no le priva de las excepciones que pueda oponer contra el Asegurado o beneficiario.</p>	
	<p>Cláusula 3</p>
<p>Los actos intencionales y/o potestativos del Asegurado y/o conductor y responsabilidades de orden penal, no están en ningún caso amparados por esta Póliza.</p>	<p>Responsabilidad Penal</p>
	<p>Cláusula 4</p>
<p>Una vez establecido el monto del pago de la indemnización del seguro, el pago en dinero de un siniestro podrá ser efectuado dentro de los sesenta (60) días computables a partir de la aceptación escrita del mismo por la Aseguradora según el artículo 1034 del Código de Comercio. Sin embargo, la Aseguradora en el caso de bienes materiales puede optar por la reposición, reparación o reconstrucción del bien afectado, siempre que efectuadas éstas, el bien quede en condiciones adecuadas, conforme a estimación pericial señalada en la presente Póliza en caso de desacuerdo.</p> <p>La Aseguradora podrá a su elección, indemnizar al Asegurado o al tercero damnificado por cuenta del Asegurado, las sumas a que se halle obligada, hasta el límite asegurado cubierto como Límite Combinado para Daños a Personas y de Bienes de Terceros.</p>	<p>Liquidación de Siniestros e Indemnizaciones</p>
	<p>Cláusula 5</p>
<p>La cobertura de daños personales se aplicará en exceso de los límites establecidos en el SOAT, actuando el Asegurado como su propia Aseguradora si no tiene SOAT.</p> <p>La condición mencionada en el párrafo anterior no aplicará en caso de existir un tercero afectado que no cuente con la cobertura del SOAT.</p>	<p>Relación con el SOAT</p>
	<p>Cláusula 6</p>
<p>En forma particular para esta Sección y en adición a las Exclusiones Generales de la presente Póliza, no están amparadas las indemnizaciones que por Responsabilidad Civil resulten de:</p> <p>a) Lesiones corporales y/o muerte causados por el vehículo asegurado, que tengan cobertura por el SOAT y/o en la sección de Accidentes Personales, según corresponda. Aclarando sin embargo que esta cobertura podrá ser</p>	<p>Exclusiones</p>

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

afectada en exceso de los límites establecidos en las mencionadas coberturas.

- b)** Muerte y/o lesiones corporales y/o daños materiales causados por el vehículo asegurado a los bienes e inmuebles y las personas de quienes el asegurado es responsable a su vez o que dependan de este directamente, conforme a la ley civil, familiar y laboral, así como a cualquier ocupante o pasajero del vehículo asegurado, los que podrán ser amparados bajo las coberturas adicionales correspondientes.
- c)** Lesiones corporales, muerte o daños materiales causados a los dependientes, empleados, contratistas y socios del Asegurado en el desempeño de su labor al servicio del mismo o propias de la organización.
- d)** Daños causados a cosas o animales que se encuentren en poder, custodia o depósito del Asegurado, sus dependientes o empleados.
- e)** Muerte, lesiones o daños causados por o a la carga transportada por el vehículo asegurado.
- f)** Daños al propio vehículo asegurado.
- g)** Muerte y/o lesiones corporales a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como los daños a bienes materiales producidos por este mismo tipo de eventos, salvo en reparaciones de emergencia que se presenten fuera de los talleres especializados.
- h)** Los daños materiales y/o lesiones corporales y/o muerte causados por el vehículo asegurado como consecuencia de fuga y falta de asistencia a la víctima en caso de accidente.
- i)** Muerte o lesiones a personas o daños a bienes materiales ocasionados por cualquier tipo de contaminación y/o polución gradual.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

<ul style="list-style-type: none">j) Lesiones corporales, muerte y daños materiales ocasionados por el vehículo asegurado cuando éste ha sido robado, incautado o conducido sin autorización del Asegurado.k) Responsabilidad Penal.l) Multas y/o sanciones.m) Daños ocasionados como consecuencia de la ocurrencia de riesgos de la naturaleza.n) La pérdida por lucro cesante, daño económico, falta de ganancia o cualquier otra pérdida o gasto que experimente el Asegurado.o) Lesiones corporales y/o muerte y/o daños materiales ocasionados, cuando las partes y/o piezas que se encuentren dentro y/o fuera del Vehículo Asegurado, se desprendan y/o sean lanzadas del interior del mismo, ocasionando un accidente.	
---	--

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

SECCIÓN VII

COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES DE VEHÍCULOS

Código Asignado: 101 – 910545 – 2017 07 398 1007

<p>Siempre y cuando esta Sección haya sido incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Aseguradora cubre los riesgos de Muerte, Invalidez Total y/o Permanente, Gastos Médicos y Gastos de Sepelio de acuerdo a la definición de Accidente de Tránsito, definido en la presente Póliza que llegaran a sufrir el conductor y los ocupantes del vehículo asegurado.</p> <p>Si al ocurrir un Accidente de Tránsito, el número de ocupantes fuera superior al número de asientos originales (según diseño del fabricante) o hasta 8 pasajeros, el que resulte menor, las indemnizaciones correspondientes a cada ocupante se reducirán en esta misma proporción.</p> <p>Esta cobertura se aplicará en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), actuando el Asegurado como su propia Aseguradora si no tiene SOAT.</p> <p>En caso de discrepancia sobre el grado de incapacidad las partes se someterán a la aplicación del “Manual de Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez” vigente.</p> <p>En caso de contratar la Cobertura de Muerte, la Aseguradora brinda, en adición, la cobertura de sepelio para ocupantes fallecidos del vehículo asegurado.</p>	<p>Cláusula 1 Objeto y Alcances</p>
<p>MUERTE: Cobertura que la Aseguradora ofrece para los casos de la pérdida de vida originada por un Accidente de Tránsito. La Aseguradora abonará la integridad de la suma asegurada por este riesgo, especificada en el Condicionado Particular, al beneficiario o beneficiarios designados por el Asegurado y a falta de nominación de éstos, los favorecidos serán los herederos forzosos, en cuyo caso, deben acreditar su condición de beneficiarios mediante la declaratoria de herederos.</p>	<p>Cláusula 2 Definiciones</p>

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

Se entenderá como fallecimiento inmediato aquel que ocurra a más tardar dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes de ocurrido el accidente.

Si el asegurado falleciere como consecuencia de un accidente de tránsito, la Aseguradora deducirá de la suma asegurada a pagar bajo esta cobertura, el importe total que hubiere pagado al asegurado por el mismo accidente, bajo la cobertura de invalidez total y/o permanente.

Los documentos requeridos para obtener la indemnización son: Certificado de Defunción original, Certificado Médico Forense, Certificado de Nacimiento original, fotocopia de Carnet de Identidad y Declaratoria de Herederos original.

INVALIDEZ TOTAL Y/O PARCIAL PERMANENTE: Es la imposibilidad física originada por algún Accidente de Tránsito y por la que los ocupantes quedan total y/o parcialmente incapacitados en forma permanente para ejercer sus funciones normales de trabajo u otras ocupaciones, quedando entendido que dicha incapacidad será indemnizada de acuerdo a la siguiente escala:

Pérdida total o inhabilitación completa y definitiva a la vida; ambos ojos; de los dos brazos o las dos manos; de las dos piernas o los dos pies; de una pierna y un brazo; de una mano y un pie: 100 %

Pérdida de la audición de ambos oídos: 50 %

Pérdida de la vista de un ojo: 30 %

	DERECHO	IZQUIERDO
Pérdida de un brazo arriba del codo	75 %	60 %
Pérdida de un antebrazo hasta el codo	70 %	65 %
Pérdida de una mano a la altura de la muñeca	60 %	50 %
Pérdida del dedo pulgar de la mano	20 %	18 %
Pérdida del dedo índice de la mano	16 %	14 %
Pérdida del dedo medio de la mano	12 %	10 %
Pérdida del dedo anular de la mano	10 %	8 %
Pérdida del dedo meñique de la mano	6 %	4 %

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

En caso de que se compruebe que el incapacitado por el siniestro es zurdo, los porcentajes arriba indicados se aplicarán en sentido opuesto.

Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	60 %
Pérdida de una pierna por debajo de la rodilla	50 %
Pérdida de un pie	35 %
Pérdida del dedo gordo de un pie	10 %
Pérdida de todos los dedos de un pie	20 %

Las indemnizaciones parciales que se abonen no podrán exceder, en ningún caso, del monto asegurado para el riesgo de invalidez o de la proporción establecida para la pérdida de un miembro.

GASTOS MÉDICOS: Significan los gastos originados por el accidentado por concepto de tratamientos hospitalarios y/o ambulatorios para su recuperación, pero sin exceder el límite establecido en las condiciones particulares de la Póliza, acordado en el momento de la contratación del seguro. La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar mediante reembolso o pago directo de los servicios requeridos.

SEPELIO: Son los gastos funerarios originados como consecuencia del fallecimiento del ocupante del vehículo asegurado, pero sin exceder el límite establecido en las condiciones particulares de la Póliza, acordado en el momento de la contratación del seguro.

En caso que el número de ocupantes al momento del siniestro sea mayor al número de ocupantes establecido en el Certificado de Registro de Propiedad del Vehículo Automotor asegurado (CRPVA), la Aseguradora indemnizará a cada fallecido del accidente, el monto que resulte de la suma asegurada total de la cobertura, entre el número de ocupantes accidentados.

Cláusula 3

Exclusiones

En forma particular para esta Sección y en adición a las Exclusiones Generales de la presente Póliza, no están amparadas las indemnizaciones por muerte, daños personales ni lesiones al conductor y ocupantes del vehículo que se produzcan u obedezcan a las siguientes circunstancias:

- a) Hechos provocados intencionalmente por el Asegurado o por el conductor.

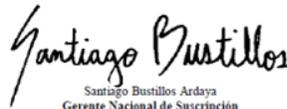
Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

- | | |
|--|--|
| <p>b) La pérdida por lucro cesante, la falta de ganancia o daños económicos o cualquier otra pérdida o gasto que experimente el Asegurado y/o los ocupantes por el tiempo de convalecencia o la demora en la atención médica.</p> <p>c) Lesiones corporales, muerte y daños materiales ocasionados por el vehículo asegurado cuando éste ha sido robado, incautado o conducido sin autorización del Asegurado.</p> | |
|--|--|



Mameel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional de Suscripción

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO

Código Asignado: 101 – 910545 – 2017 07 398 2004

Se acuerda y establece mediante la presente Cláusula, que el plazo para dar aviso del siniestro a la compañía aseguradora, se amplía de lo estipulado en el Condicionado General de la póliza, a los días estipulados en el Condicionado Particular del contrato de seguro.

Sin embargo, se aclara que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1030 del Código de Comercio, la Compañía puede liberarse de sus obligaciones cuando el Asegurado o Beneficiario, según el caso, omitan dar el aviso dentro del plazo establecido, con el fin de impedir la comprobación oportuna de las circunstancias del accidente y el de la magnitud de los daños.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.



Manuel Sauma Gudi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional de Suscripción

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

CLÁUSULA DE ALCOHOLEMIA PERMITIDA

Código Asignado: 101 – 910545 – 2017 07 398 2002

Mediante la presente Cláusula se aclara que la presente Póliza ampara los riesgos cubiertos por las secciones I y III de la póliza, que hayan sido ocasionados a o por los vehículos asegurados, siempre y cuando el grado de alcoholemia del Conductor no sobrepase el dosaje etílico señalado en las Condiciones Particulares.

Todos los demás términos y/o condiciones, a excepción de lo expresamente modificado por el presente anexo, quedan en pleno vigor.



Manuel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional de Suscripción

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN

Código Asignado: 101 – 910545 – 2017 07 398 2038

Subrogatario	Banco Nacional de Bolivia S.A.
Materia del Seguro	Según Condiciones Particulares
Placa	Según Condiciones Particulares
Color	Según Condiciones Particulares
Año	Según Condiciones Particulares
Motor	Según Condiciones Particulares
Chasis	Según Condiciones Particulares
Valor Subrogado	Según Condiciones Particulares
Vigencia de la Subrogación	Según Condiciones Particulares

A solicitud expresa del Asegurado, todos los DERECHOS y ACCIONES, que resulten de la presente Póliza, quedan subrogados en favor del Subrogatario arriba mencionado y hasta la suma estipulada en el cuadro precedente.

En consecuencia, el Contratante no podrá ejercitar sus derechos, si no por intermedio del Subrogatario, acordándose expresamente que cualquier accidente indemnizable, será pagado por la Compañía, al Subrogatario.

La Compañía solo estará obligada a pagar al Subrogatario, la suma adeudada y el excedente al Contratante. Asimismo, el Contratante no podrá rescindir la Póliza, sin aprobación escrita del Subrogatario.

En caso que el Contratante no cumpliera con los pagos que exige la Póliza, el Subrogatario tendrá la obligación de mantener vigente el Seguro, realizando los pagos de la prima que el Contratante hubiera omitido, efecto para el que la Compañía, dará al Subrogatario, la comunicación correspondiente, debiendo el Subrogatario cumplir con el pago en un plazo no mayor a 3 días hábiles a contar desde la fecha en que fue notificado con el aviso.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

El incumplimiento al pago de las primas, por parte del Contratante o Subrogatario, liberará a la Compañía de TODA responsabilidad en caso de siniestro.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.



Manuel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional de Suscripción

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

CLÁUSULA DE ELIMINACIÓN DE LA DENUNCIA A TRÁNSITO
Código Asignado: 101 – 910545 – 2017 07 398 2025

Se acuerda y establece mediante la presente Cláusula, que no obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza referida, el asegurado queda liberado de realizar la Denuncia al Organismo Operativo de Tránsito, únicamente cuando los daños emergentes del accidente ocurrido, no superen el monto establecido en el Condicionado Particular. En caso de que los daños emergentes del accidente ocurrido superen el monto establecido y el Contratante no presente la Copia Legalizada de la Denuncia emitida por la Autoridad Competente, la responsabilidad de la Compañía sobre el siniestro se limitará al monto establecido en el Condicionado Particular para esta Cláusula.

Esta Cláusula no es aplicable a las Secciones de:

- Pérdida Total por Accidente
- Pérdida Total por Robo
- HMAcc-AMITT
- Responsabilidad Civil
- Accidentes Personales a Ocupantes de Vehículos.

En los anteriores casos, el Contratante tiene la obligación de presentar la Copia Legalizada de la Denuncia emitida por la Autoridad Competente independientemente del monto del siniestro.

Todos los demás términos, obligaciones y condiciones del contrato de seguro permanecen sin modificación, debiéndose cumplir los mismos a cabalidad.



Manuel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional de Suscripción

LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE LÍMITE DE VELOCIDAD PERMITIDA
Código Asignado: 101 – 910545 – 2017 07 398 2007

No obstante lo establecido en las Condiciones Generales, mediante la presente Cláusula que es parte integrante e indivisible de la Póliza principal, se acuerda y establece que, para efectos de la cobertura de seguros, no obstante los límites de velocidad de circulación establecidos en el Artículo 113 del Reglamento de Tránsito, los términos y condiciones de la presente póliza permanecerán en pleno vigor en tanto la velocidad de circulación del o los vehículos asegurados no excedan los siguientes límites:

- a) 20 km/h en zonas escolares y militares.
- b) 40 km/h donde hay circulación intensa de peatones y vehículos.
- c) 70 km/h en avenidas.

Asimismo, para efecto de la cobertura de seguro, no obstante los límites de velocidad de circulación establecidos en el artículo 114 del Reglamento de Tránsito, los términos y condiciones de la presente póliza permanecerán en pleno vigor en tanto la velocidad de circulación del o los vehículos asegurados no exceda los siguientes límites:

- a) 100 km/h en carreteras asfaltadas.
- b) 80 km/h en carreteras ripiadas o de tierra.

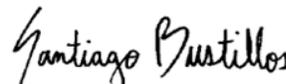
Cualquier exceso de velocidad que supere los límites de velocidad estipulados en la presente Cláusula, implicará causal de rechazo de la cobertura de seguro.

Todas aquellas consideraciones adicionales que pudieran mediar en la calificación de daños y/o responsabilidad civil frente a terceros, no amparadas por la Póliza de seguros mencionada, no serán de responsabilidad de la Compañía.

Todos los demás términos y/o condiciones, a excepción de lo expresamente modificado por la presente Cláusula, quedan en pleno vigor.



Mamsel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional de Suscripción

LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

CLÁUSULA DE DAÑOS AL VEHÍCULO POR CARGA TRANSPORTADA
Código Asignado: 101 – 910545 – 2017 07 398 2022

Mediante la presente Cláusula se acuerda y establece que no obstante lo que señalen en contrario las Condiciones Generales de la presente Póliza, la misma se extiende a cubrir los daños al vehículo asegurado, que se produzcan por la carga transportada o a consecuencia de la carga transportada, estando el vehículo en circulación, así como a consecuencia de cargar o descargar la misma cuando el vehículo se encuentra detenido o estacionado.

Esta cláusula no surtirá efecto cuando:

- a) La carga fuere combustible, explosiva, azarosa, toxica y/o inflamable, al igual que todo ser vivo transportado en calidad de carga, excepto si se señala lo contrario en las Condiciones Particulares,
- b) La carga excediere el límite establecido para el vehículo asegurado por la Ley de Cargas y/o el Código de Tránsito y/o normas aplicables.
- c) El vehículo asegurado no hubiese sido diseñado para el transporte de la carga transportada.

Todos los demás términos y/o condiciones, a excepción de lo expresamente variado por la presente Cláusula, quedan en pleno vigor.



Mameel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional de Suscripción

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

CLÁUSULA DE BENEFICIO POR BONO DE TRANSPORTE
Código Asignado: 101 – 910545 – 2017 07 398 2042

No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la presente Póliza, se acuerda la extensión de un Bono de Transporte hasta el monto establecido para esta Cláusula en las Condiciones Particulares de la Póliza, si se cumple con las siguientes condiciones:

- el Vehículo Asegurado sufre un accidente o robo de partes y piezas cubierto por las Secciones III, IV o V;
- la Compañía se hace cargo de la reparación del Vehículo Asegurado;
- y, si a consecuencia de este siniestro, el vehículo no puede ser utilizado por sus propios medios por un período mayor a 10 días calendarios (a partir del día siguiente en que se otorga la orden de reparación del vehículo y según el período de reparación estimado en este documento).

Este Bono será exigible con la emisión de la orden de reparación del vehículo siniestrado.

Todos los demás términos, obligaciones y condiciones del contrato de seguro permanecen sin modificación, debiéndose cumplir los mismos a cabalidad.



Manuel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional de Suscripción

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

CLÁUSULA DE AUSENCIA DE CONTROL
Código Asignado: 101 – 910545 – 2017 07 398 2013

Mediante la presente Cláusula se acuerda que no obstante lo que establezcan en contrario las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza referida, ésta se extiende a cubrir las/los riesgos amparados por la póliza, que resulten como consecuencia de infracciones que generen el incumplimiento a las Disposiciones del Reglamento y Código de Tránsito cometidas por trabajadores que figuren en la planilla del asegurado, cuyas licencias estén vigentes y estén legalmente habilitados en la categoría que corresponda al vehículo conducido y estén desempeñando funciones propias del giro social de la empresa asegurada en el horario normal de trabajo.

CONDICIONES:

- a) Que el vehículo sea de propiedad de una persona jurídica.
- b) El presente seguro no cubre la reincidencia del chofer que haya ocasionado anteriormente un siniestro amparado por esta Cláusula, siendo la misma una causal para el rechazo.
- c) La compañía Aseguradora tendrá derecho de repetir contra la(s) persona(s) que resulte(n) responsable(s) de cualquier accidente ocurrido al amparo de la presente Cláusula. Excepto contra personas que tengan relación de parentesco o dependencia con el asegurado, de tal como que comprometan, de acuerdo con las leyes; la responsabilidad del propio asegurado. Esta disposición no tiene aplicación si la responsabilidad proviene de dolo o mala fe.

La responsabilidad de la Compañía Aseguradora quedará limitada, según corresponda, a los valores asegurados mencionados en las Condiciones Particulares, incluyendo el límite establecido para la cobertura de Responsabilidad Civil. Asimismo, la Compañía se reserva el derecho de solicitar la documentación que considere pertinente.

Todos los demás términos, obligaciones y condiciones del contrato de seguro permanecen sin modificación, debiéndose cumplir los mismos a cabalidad.



Manuel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional de Suscripción

LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

CLÁUSULA DE COBERTURA ADICIONAL DE EXTRATERRITORIALIDAD
Código Asignado: 101 – 910545 – 2017 07 398 2028

	Cláusula 1
<p>Mediante la presente Cláusula se acuerda y establece que la Póliza se extiende a otorgar la cobertura de Extraterritorialidad al vehículo asegurado mientras se encuentre fuera del territorio de Bolivia y dentro del territorio de los países limítrofes u otros, siempre que éstos últimos se encuentren expresamente aceptados por la Compañía.</p> <p>Asimismo, la Compañía cubrirá a reembolso y hasta el límite de la cobertura de Accidentes Personales y, como parte del mismo (no en adición), establecido en las Condiciones Particulares, los gastos de repatriación del país de origen hasta Bolivia, solo en caso de fallecimiento de los ocupantes del vehículo asegurado, siempre y cuando la causa del mismo sea consecuencia de un hecho de tránsito cubierto por la póliza.</p> <p>Para la cobertura por Pérdida Total por Robo Pérdida Total por Accidente el Asegurado deberá efectuar la denuncia respectiva en el país donde acaeció el evento, teniendo también que realizar la denuncia ante la autoridad competente en Bolivia, para efecto de posterior cobertura en Bolivia con La Compañía.</p>	Objeto
	Cláusula 2
<p>La extensión de cobertura territorial comprende los alcances y condiciones de la Póliza amparadas en el presente Contrato de Seguro y hasta los límites señalados en el Condicionado Particular.</p> <p>Para la atención de cualquier reclamo, en cualquier país reconocido se deberá dar aviso a La Compañía en los plazos establecidos en la presente Póliza, a fin de coordinar la atención respectiva. La compañía se reserva el derecho de autorizar la atención a reembolso.</p> <p>Si por la ocurrencia de un siniestro se requiere el servicio de remolque o transporte del automotor por otros medios que no sean los propios, La Compañía se reserva el derecho de otorgarlo a reembolso, previo consentimiento de La Compañía.</p>	Indemnización
	Cláusula 3
<p>En forma particular para este Beneficio y en adición a las Exclusiones de la presente Póliza, la extraterritorialidad excluye</p>	Exclusiones

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

<p>los servicios de Auto Reemplazo, Asistencia Jurídica y, en caso que se tuviera, el Anexo de Auxilio Mecánico. Estos beneficios se encuentran limitados al territorio boliviano.</p> <p>La cobertura del presente beneficio en los países autorizados se otorgará según las restricciones territoriales y límites especiales, establecidos en el Anexo de Extraterritorialidad entregado con la Presente Póliza.</p>	
	Cláusula 4
<p>Se adjunta a la presente Cláusula, la relación de compañías de seguros en países limítrofes, que tienen convenios de atención para los clientes de La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A. bajo sistema de redes de atención, a los cuales los clientes pueden acudir en caso de siniestro:</p>	Relación de Compañías para la Atención de Reclamos

País	Nombre de la Compañía	Coberturas	Dirección	Teléfono	Contacto
Chile	La Chilena Consolidada (Grupo Zurich)	Coberturas en Daños Propios, Robo Parcial, Responsabilidad Civil y Accidentes Personales	Av. Pedro de Valdivia 195 - Providencia / Santiago - Chile	562-2007000	Pablo Fierro Gerarada Alvarez
Chile	Ace Seguros	Coberturas en Daños Propios, Robo Parcial, Responsabilidad Civil y Accidentes Personales	Calle Miraflores 222 Ps. 17 - Santiago - Chile	562-5498300	Verónica Maucher
	Penta Security	Coberturas en Daños Propios, Robo Parcial, Responsabilidad Civil y Accidentes Personales	Av. El Bosque Norte 440 - Las Condes / Santiago - Chile	562-3390000 057-519500	Guillermo Orbenes Francisco Avendaño
Paraguay	El Comercio Paraguayo	Coberturas en Daños Propios, Robo Parcial, Responsabilidad Civil y Accidentes Personales	Calle Alberdi 453 - Asunción - Paraguay	59521-492324 59521-494590	Manuel Gamarra Ma. Mercedes Elizeche
Brasil	Zurich Brasil	Coberturas en Daños Propios, Robo Parcial, Responsabilidad Civil y Accidentes Personales	Dr. Gerardo Campos Moreira 240 5to andar Brooklin Novo - Sao Paulo - Brasil	5511-55048500	Ilmar Moselli

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

Argentina	Zurich Argentina Compañía de Seguros	Coberturas en Daños Propios, Robo Parcial, Responsabilidad Civil y Accidentes Personales	Calle Cerrito 1010 - Capital Federal / Bs. Aires - Argentina	5411-48191000	Alejandro Vega
	La Caja - Seguros Argentina	Coberturas en Daños Propios, Robo Parcial, Responsabilidad Civil y Accidentes Personales	Calle Fitz Roy 957 (C14141CHI) / Bs. Aires - Argentina	5411-48578819	Alfredo Frank
Perú	Rimac Compañía de Seguros	Coberturas en Daños Propios, Robo Parcial, Responsabilidad Civil y Accidentes Personales	Calle Las Begonias 475 - San Isidro / Lima - Perú	511-4113000	Erick Stewart Luis Pardo Jose Tudela
	Pacífico Grupo Asegurador	Coberturas en Daños Propios, Robo Parcial, Responsabilidad Civil y Accidentes Personales	Av. Juan de Arona 830 - San Isidro / Lima - Perú	511-5184000	Monica Cheme Enrique Ubierna

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.



Manuel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional de Suscripción

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

CLÁUSULA DE BENEFICIO DE CONDUCTOR PROFESIONAL
Código Asignado: 101 – 910545 – 2017 07 398 2018

Mediante la presente Cláusula se acuerda y establece que LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., brindará, a requerimiento del cliente el servicio de Chofer Profesional, solo para las ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y dentro del radio urbano, donde el cliente en caso de encontrarse imposibilitado de poder conducir su vehículo por diversos motivos, podrá solicitar el servicio de un Chofer Profesional para que el mismo conduzca el vehículo asegurado con el(los) cliente(s) trasportándolo(s) a un único destino que se designe.

El costo del servicio será informado y acordado previamente mediante el Call Center, por cada vez que se solicite el servicio.

Todos los demás términos y/o condiciones de la Póliza permanecen en pleno vigor a excepción de lo expresamente modificado por esta Cláusula.



Mameel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional de Suscripción

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

CLÁUSULA DE LIBRE ELEGIBILIDAD DE AJUSTADORES
Código Asignado: 101 – 910545 – 2017 07 398 2043

Mediante la presente Cláusula se deja expresa constancia, en caso de un eventual accidente, que el Asegurado tendrá el derecho de nombrar libremente, a la persona natural o jurídica, legalmente autorizada y especializada, que proceda a efectuar el Ajuste del siniestro.

No obstante lo anterior, la compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el ajuste realizado.



Mamsel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional de Suscripción

LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

CLÁUSULA DE COBERTURA POR RIESGOS DE LA NATURALEZA

Código Asignado: 101 – 910545 – 2017 07 398 2045

No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la presente Póliza, se acuerda la extensión de cobertura en las Secciones I (Cobertura de Pérdida Total por Accidente) y III (Cobertura de Daños Propios) para amparar daños directos en el Vehículo Asegurado por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Vientos Huracanados, Ciclones, Tornados, Inundaciones, Riadas, Crecidas intempestivas del caudal de ríos, Deslizamiento de Tierras, Granizo y Nieve.

Todos los demás términos, obligaciones y condiciones del contrato de seguro permanecen sin modificación, debiéndose cumplir los mismos a cabalidad.



Manuel Sauma Gudi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional de Suscripción

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

CLÁUSULA DE ELEGIBILIDAD DE TALLERES

Código Asignado: 101 - 910545 2017 07 398 2041

No obstante lo establecido al contrario en las Condiciones Generales de la póliza, se acuerda que en caso de un eventual siniestro cubierto, que requiera la reparación del Vehículo Asegurado, el Asegurado podrá elegir el taller que se hará cargo de las reparaciones de su vehículo de la lista por ciudad que se encuentra en nuestra página Web (www.lbc.bo).

En caso de que el Asegurado opte por un taller diferente, no nombrado en el listado por Ciudad de nuestra página Web, podrá hacerlo, asumiendo un deducible diferenciado del 20% sobre el costo de reparación (adicional a la franquicia deducible que aplique al evento).

Las demás ciudades no nombradas en el listado están exentas de esta condición, por lo que el Asegurado podrá elegir libremente del Taller de su preferencia en estas ciudades.

Todos los demás términos y condiciones, a excepción de lo expresamente variado por la presente cláusula, quedan en pleno vigor.



Manuel Sauma Gudi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional de Suscripción

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

CLÁUSULA DEL BENEFICIO DE AUXILIO MECÁNICO EXPRESS **Código Asignado: 101 – 910545 – 2017 07 398 2019**

Por medio de la presente Cláusula, la Aseguradora otorga a sus asegurados el Beneficio de Auxilio Mecánico Express las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, dentro del radio de alcance de los servicios, entendiéndose como tales:

1. Asistencia y servicios para los vehículos asegurados

Son los servicios destinados a socorrer al Asegurado o al usuario del vehículo asegurado en las siguientes situaciones de emergencia:

- a) Traslado del vehículo asegurado mediante grúa cuando a consecuencia de fallas mecánicas y/o eléctricas y/o accidente, no pueda circular por sus propios medios.
- b) Auxilio de cerrajería.
- c) Provisión de gasolina para que el vehículo pueda ser trasladado por sus propios medios a la gasolinera más cercana. (el costo por el combustible, será asumido por el Asegurado o por el usuario del vehículo)
- d) Traspaso de corriente a la batería.
- e) Cambio de llantas pinchadas o reventadas. (El costo por el parchado de llanta deberá ser asumido por el Asegurado o por el usuario del vehículo)
- f) Depósito y custodia del vehículo asistido o recuperado por un plazo máximo de 10 días hábiles, luego de este plazo el costo por los días excedentes será asumido por el Asegurado o la Aseguradora según sea el caso.

2. Usuario

Es el Asegurado o la persona autorizada por éste y que esté a cargo del vehículo asegurado.

3. Límite de cobertura sin costo para el usuario

Dentro de un radio de hasta 100 Km a partir de la plaza principal de las ciudades de La Paz (Plaza Murillo), Cochabamba (Plaza 14 de Septiembre), Santa Cruz (Plaza 24 de Septiembre), Sucre (Plaza 25 de Mayo) y Tarija (Plaza Luis de Fuentes) o hasta un costo de Bs. 700 (de acuerdo a la cotización del proveedor contratado por la Aseguradora), el que resulte menor.

Las distancias de los servicios atendidos fuera de esta cobertura y los costos adicionales que excedan el límite provisto por este Anexo, deberán ser asumidos y cancelados directamente al proveedor del servicio por el Asegurado o usuario autorizado del vehículo asegurado.

Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

- a) Servicio de grúa por cualquier falla hasta un máximo de 3,5 toneladas de peso del vehículo asegurado
- b) Servicio de traspaso de corriente sólo para vehículos livianos.
- c) Hasta un total de veinticuatro servicios indicados en el punto 1, por vehículo asegurado por vigencia anual con la limitación de hasta dos servicios por mes, no acumulable. (El servicio adicional o excedente, deberá ser asumido directamente por el Asegurado o por el usuario del vehículo)

4. Condiciones Especiales

- a) El servicio de grúa ante el rescate por encunetamiento, embarrancamiento, enfangamiento o remolque se libera de toda responsabilidad a la Aseguradora ante los daños al vehículo por este hecho.
- b) Los servicios de auxilio mecánico no podrán ser ejecutados cuando las carreteras se encuentren bloqueadas o cerradas por cualquier motivo o circunstancia, (huelgas manifestaciones, disturbios sociales, reparación de carreteras, etc.) para lo cual el Asegurado o usuario deberá poner el vehículo bajo resguardo o custodia hasta que el servicio se pueda realizar.
- c) El servicio será brindado, siempre y cuando la póliza se encuentre con el pago de primas al día.
- d) El presente anexo no será aplicable bajo ninguna circunstancia a camiones u otro tipo de vehículos pesados que sobrepasen un máximo de 3 toneladas de peso.
- e) Para casos de siniestro, el proveedor efectuará el servicio de grúa correspondiente al vehículo siniestrado, siendo la Aseguradora quien asuma el costo por kilómetro excedente al servicio descrito en el punto 3. Este servicio no descontará los servicios mensuales a los que el Asegurado tiene derecho.
- f) El costo por kilómetro excedente se acordarán previamente mediante el Call Center.

5. Procedimiento

Para solicitar el servicio de Auxilio Mecánico Express, el Asegurado o la persona autorizada por éste, deberá comunicarse con el Call Center de la Aseguradora, llamando al **800-102727**.

Los operadores de la Aseguradora solicitarán los datos del Asegurado y/o de la póliza de seguro para corroborar la información y establecer si la póliza se encuentra al día para otorgar el beneficio.

Una vez confirmados los datos, los operadores harán las gestiones necesarias para que se brinde el servicio a la brevedad posible.

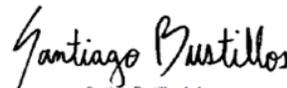
Forma parte integrante de la Póliza: M0000644

Emitida en favor de: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

Aclaración: La prestación de los servicios es terciarizada, por lo que la Aseguradora no es responsable de la demora en los mismos. No obstante, es su obligación el gestionar el servicio para que el mismo se genere con la menor demora posible.



Manuel Sauma Gudi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional de Suscripción

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**